



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 34 — Año XXI — Legislatura VI — 26 de diciembre de 2003

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004. 1358

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004. 1380

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas. 1395

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004, publicado en el BOCA núm. 20, de 7 de noviembre de 2003.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2003.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004, integrada por los Diputados D. Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; D. Inocencio Martínez Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 2:

La enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 2, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante y de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Popular, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 4** se ha presentado la enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista, que postula la creación de un nuevo **artículo 4 bis**, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Popular, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 7, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de un nuevo **artículo 5 bis**, se retira.

Al **artículo 18** se ha presentado la enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 19** se han presentado las enmiendas núms. 9 y 10, del G.P. Chunta Aragonesista, que son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 24** se han presentado la enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista, que se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 26** se han presentado las enmiendas núms. 12 y 13, del G.P. Chunta Aragonesista, que resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 30** se ha presentado la enmienda núm. 14, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los G.P. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

A la **disposición adicional segunda** se ha presentado la enmienda núm. 15, del G.P. Socialista, que se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

A la **disposición adicional cuarta** se han presentado las enmiendas núms. 16 y 18, del G.P. Chunta Aragonesista, y la enmienda núm. 17, del G.P. Popular, que son rechazadas con

los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **disposición adicional quinta** se han presentado las enmiendas núms. 19 y 20, del G.P. Chunta Aragonesista, que se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

A la **disposición adicional novena** se ha presentado la enmienda núm.21, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

A la **disposición adicional décima**:

La enmienda núm. 22, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 24, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **disposición adicional duodécima** se ha presentado la enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista, que se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista, que postula la incorporación de una nueva **disposición adicional duodécima bis**, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **disposición adicional decimotercera** se ha presentado la enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **disposición adicional decimosexta** se ha presentado la enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con los votos a favor del G.P. enmendante y del G.P. Popular, y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **disposición adicional decimonovena** se ha presentado la enmienda núm. 29, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 30, del Partido Aragonés, que solicita la creación de una **disposición adicional vigésima**, resulta aprobada con el voto a favor del G.P. enmendante, del G.P. Socialista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular y Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, que postula la incorporación de una **disposición adicional vigésima primera**, se aprueba por unanimidad.

Las enmiendas núms. 32 a 35, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicitan la incorporación de **disposiciones adicionales nuevas**, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 36, del G.P. del Partido Aragonés, que postula la creación de una **disposición transitoria tercera**, se aprueba con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Socialista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

A la **Sección 02**:

Las enmiendas núms. 37 a 39, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 40, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **Sección 11**:

Las enmiendas núms. 41, 42 44, 47, 49 y 50, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular.

Las enmiendas núms. 43, 45, 46 y 48, del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **Sección 12**:

Con la enmienda núm. 72, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba con el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional, del siguiente tenor:

«REDUCIR:

Sección	12	
Servicio	10	
Programa	322.1	
Capítulo	2	
Artículo	22	
Concepto	226	
Subconcepto	22709	
		60.000 €

AUMENTAR:

Sección	12	
Servicio	10	
Programa	322.1	
Capítulo	2	
Artículo	22	
Concepto	226	
Subconcepto	22706	
		60.000 €

MOTIVACIÓN

Estudio de un Plan para extender las oficinas territoriales del Inaem a todas las comarcas.»

La enmienda núm. 74, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 83, 84, y 86, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) se aprueban con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del G.P. Chunta Aragonesista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 51 a 53, 58, 59, 73 y 76, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Las enmiendas núms. 54 y 77, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 55, 56, 60, 62 a 68, 71, 75, 78 a 82, 85 y 87 a 92, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 57 y 61, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 69, 70 y 93 del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la Sección 13:

Las enmiendas núms. 138 a 141, del G.P. Socialista, se aprueban por unanimidad.

Las enmiendas núms. 149 y 155, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 153, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 94 a 134, 160 y 191 a 201, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 135 a 137, 142, 146 a 148, 156 a 159, 161 a 184, 186, 188 a 190, y 202 a 208, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar a favor el G.P. enmendante

te y el G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 143, 144, 150 a 152, 154, 185 y 187, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 145, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la Sección 14:

Las enmiendas núms. 209, 211, 212, 215 a 217, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar a favor el G.P. enmendante, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 210, 214, 218 a 220, 230 a 249, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar a favor el G.P. enmendante y el G.P. Popular, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 213, 221, 224, 228, 251 y 252, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 222, 223, 225 a 227, 229 y 250, del G.P. Popular, se rechazan al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

A la Sección 15:

Las enmiendas núms. 253, 262, 263, 265, 267, 269, 274, 277 a 279, 281 a 283, 285, 287 a 289, 293, 294, 299 a 301, 303 a 306, 308 a 312, 316 a 318, 320, 324, 326 y 327, del G.P. Chunta Aragonesista y núms. 254 a 261, 264, 266, 268, 270 a 273, 275, 276, 280, 284, 286, 290 a 292, 295, 296, 298, 302, 307, 313 a 315, 319 y 323, del G.P. Popular, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendantes y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 297, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 321 y 322, del G.P. Popular, se rechazan al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 325, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse el G.P. Popular.

A la Sección 16:

La enmienda núm. 329, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor de los demás Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 350 y 372 a 374, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se

aprueban con el voto en contra del G.P. Popular y a favor de los demás Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 357, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y a favor de los demás Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 358, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba, con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional, del siguiente tenor:

«REDUCIR:

Sección:..... 16
 Servicio:..... 02
 Programa:..... 413.1
 Subconcepto:..... 227.09
 Letra:..... A
 Importe:..... 2.000.000 euros
 Denominación:..... Trabajos realizados por otras empresas (otros).

AUMENTAR:

Sección:..... 16
 Servicio:..... 10
 Programa:..... 412.1
 Subconcepto:..... 227.09
 Letra:..... A
 Importe:..... 2.000.000 euros
 Denominación:..... Trabajos realizados por otras empresas (otros).

MOTIVACIÓN

Incremento del transporte sanitario de urgencia que realiza la gerencia del 061 de Aragón. Razones técnicas determinan que para permitir la ejecución de esta enmienda sea necesario un paso técnico intermedio: tras reducir en el Servicio 02, programa 413.1, subconcepto 227.09, tal como establece la enmienda, se aumentará el subconcepto 410.00 del mismo Servicio 02 y en el mismo programa para poder efectuar la correspondiente transferencia al SALUD y financiar por tanto el aumentar que se prevé en la presente enmienda. En consecuencia, el presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de la Salud» aumenta en 2 millones de euros para esta finalidad, lo cual se hace constar en el artículo 1.4 del Proyecto de Ley.»

Las enmiendas núms. 328, 354, 365 a 369, 376 a 382, del G.P. Popular, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 330 a 349, 351 a 353, 355, 356, 359 a 364, 370, 371 y 375, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **Sección 17:**

Las enmiendas núms. 387 y 388, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se

aprueban con el voto a favor del G.P. enmendante y de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 383 a 386, 394 y 395, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 389 y 398, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 390 a 392 y 397, del G.P. Chunta Aragonesista, y la enmienda núm. 396, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los dos G.G.P.P. enmendantes y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 393 y 399, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **Sección 18:**

La enmienda núm. 456, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto a favor del G.P. enmendante y de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y en contra del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 461 y 462, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son aprobadas con los votos a favor del G.P. enmendante y de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 567 a 571, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueban por unanimidad.

Las enmiendas núms. 592 y 593, del G.P. Socialista, se aprueban con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 606 y 613, del G.P. Socialista, resultan aprobadas con el voto a favor del G.P. enmendante, del G.P. del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 400 a 404, 427 a 429, 431 a 434, 436, 439 a 445, 447 a 453, 455, 457, 459, 460, 463 a 466, 471 a 478, 483 y 484, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 417, 420 a 422, 424 a 426, 493, 498, 500, 504, 507, 508, 577, 582 a 584, 588, 594, 605 y 611, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 418, 419, 423, 486 a 492, 494, 495, 497, 499, 501 a 503, 506, 509, 572 a 576, 578 a 581, 585 a 587, 589 a 591, 596, 603, 604, 609, 610 y 612, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del

G.P. enmendante y del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 405 a 416, 437, 446, 458, 467 a 469, 479, 481, 482, 510, 523, 530, 531, 542, 543, 545, 547, 548, 550 a 555, 557, 559, 560, 562, 564, 565 y 607, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 470, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 496, 505, 511 a 522, 524 a 529, 532 a 541, 544, 546, 549, 556, 558, 561, 563, 566, 595, 597 a 602 y 608, del G.P. Popular, son rechazadas con los votos a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 430, 435, 438, 454, 480 y 485, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la Sección 19:

Las enmiendas núms. 654 y 655, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan aprobadas con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y en contra del G.P. Popular. Las enmiendas aprobadas implican un ajuste en el presupuesto del Instituto Aragonés el Agua, que se hace constar en el artículo 1 del Proyecto de Ley.

Las enmiendas núms. 614 a 616, 619, 620, 622, 623 625, 626, 628, 629, 645, 648, 649, 652, 657, 658, 660, y 680 a 684, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y G.P. Popular, y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 617, 624, 646 y 647, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 621, 627 y 659, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 618, 630, 631, 636 a 644, 651, 653, 656, 661 a 672, y 675 a 679, del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 632 a 635, 650, 673 y 674, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

A la Sección 20:

Las enmiendas núms. 690, 691, 762 y 763, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad.

La enmienda núm. 685, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 686 a 689, 692, 693, 696 a 703, 709, 721 a 728, 737 a 741, 743, 744, 750, 757, 758, 760, 761, 765 y 768, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 694, 695, 704 a 708, 710 a 720, 729 a 736, 742, 745 a 749, 751 a 756, 759, 764, 766, 767 y 769, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Popular, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la Sección 30:

La enmienda núm. 778, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

Las enmiendas núms. 770 y 779, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar a favor el G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse el G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 771 y 780 a 835, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar a favor los G.P. enmendante y Popular, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 772, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 773 a 775, del G.P. Popular, se rechazan al votar a favor el G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 776 y 777, del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Se procede a la subsanación de errores en las enmiendas núms. 753 a 756, del G.P. Chunta Aragonesista, de modo que el aumentar de las enmiendas 753 a 755 debe producirse en el subconcepto 22609, y en el subconcepto 22709 en el caso de la enmienda núm. 756.

La Letrada que asiste a la Ponencia encargada de estudiar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2004 propone y la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas en relación con este Proyecto de Ley:

Se propone la numeración en apartados de los siguientes preceptos del texto articulado, para evitar una excesiva extensión de los artículos y conseguir una mejor localización de las diferentes normas en ellos contenidas, en la forma que a continuación se expone:

Artículo 8.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, (...)

2. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, (...)

3. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad (...)

4. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General, podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, (...)

5. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón (...)

Artículo 15.— *Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Viceconsejeros, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

1. Las retribuciones para el año 2004 de los miembros del Gobierno de Aragón no experimentarán incremento alguno (...)

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales o asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c) y 3 a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Función Pública. (...)

3. Además, los miembros del Gobierno de Aragón, los Viceconsejeros y los Directores Generales o asimilados tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad, (...)

4. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón (...)

5. Las retribuciones del personal eventual de gabinetes experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, (...)

Artículo 17.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, (...), serán retribuidos durante el año 2004 por los conceptos siguientes:

- a) El sueldo y los trienios (...).
- b) Las pagas extraordinarias (...).
- c) El complemento de destino (...)
- d) El complemento específico (...)

2. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

3. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, (...)

Artículo 20.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2004, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma (...)

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2004, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, (...)

Séptima.— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

1. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, (...)

2. En el ejercicio del año 2004, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100% del importe cuando éste no supere los DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, (...)

Novena.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en TRESCIENTOS CUATRO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS, (...)

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará (...).

Décima.— *Ayuda a los países mas desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS (...).

2. El Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 12.— Economía, Hacienda y Empleo, (...).

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países mas desfavorecidos. (...).

4. La distribución de este Fondo para el año 2004 será la siguiente:

a) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS se consignan en el Capítulo VII del Presupuesto de la Sección 12.— Economía, Hacienda y Empleo, destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes: (...)

b) CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS se consignan en el Capítulo II del Presupuesto de la Sección 12.— Economía, Hacienda y Empleo, para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las instituciones sin fines de lucro, (...)

6. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe (...)

Decimoséptima.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26 «A las Administraciones Comarcales» corres-

ponderará conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Con carácter general los gastos con cargo a los créditos de la Sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las Comarcas.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las Comarcas constituidas.

4. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

5. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

6. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las Comarcas.

Asimismo, se propone, en la **disposición adicional segunda, apartado 4, letra d)**, refundir la referencia al apartado *d) nuevo*, ya que el apartado *d)* del Proyecto se refiere ya precisamente a la exoneración de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Así, el apartado *d)* quedaría de la siguiente manera:

«d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de SEISCIENTOS EUROS por beneficiario y año, **así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:**

— **Los pagos compensatorios a la renta financiados por el FEOGA— Garantía y establecidos a favor del sector de la producción vegetal y animal, así como las medidas complementarias de la política agrícola común, salvo que en las bases reguladoras o en las órdenes de convocatoria de las ayudas se disponga lo contrario.**

— **Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.»**

Zaragoza, 22 de diciembre de 2003.

Los Diputados
ANTONIO PIAZUELO PLOU
MANUEL GUEDEA MARTÍN
CHESÚS YUSTE CABELLO
INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación presupuestaria básica de las Comunidades Autónomas tiene por naturaleza su lugar propio en los Estatutos de Autonomía y en su propia configuración constitucional, de fundamental importancia para la regulación del Presupuesto. Por todo ello, el Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, las cuales tienen su desarrollo en la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la cual se destaca la trascendencia del Presupuesto. A su vez, las modificaciones introducidas en este texto legal por las sucesivas leyes de Presupuestos y de Medidas, se incluyen en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Presupuestos, en su conjunto, presenta dos aspectos: por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados financieros, que constituyen la expresión cifrada, anual y sistemática de las partidas de gasto (el máximo de obligaciones que se pueden reconocer) y, de las partidas de ingreso (previsión de los derechos a liquidar en el ejercicio).

El entorno financiero y presupuestario en el que se enmarca este presupuesto viene determinado por la consolidación del nuevo sistema de financiación autonómica, después de haber asumido la Comunidad Autónoma de Aragón el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, producido por el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, ya reflejado en el Presupuesto del ejercicio 2.003. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios rectores a los que debe adecuarse la política presupuestaria del sector público, en orden a la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos en el marco de la Unión Económica y Monetaria.

Desde la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y de la Ley Orgánica 5/2001 de 13 de diciembre, complementaria de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aplicables a los presupuestos cuya elaboración debiera iniciarse a partir del 1 de enero del 2002, las Comunidades Autónomas han de adecuar su normativa presupuestaria al objetivo de cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria, derivado del Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, entendiéndose como tal la situación de equilibrio o de superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición establecida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, siendo ésta, la orientación de política fiscal que ha guiado la elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2003, y que también ha servido de guía para los del ejercicio 2004.

Por Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que sólo se implementó parcialmente en la estructura presupuestaria del ejercicio, en virtud del Acuerdo de 22 de julio de 2003 del Gobierno de Aragón, debido a que la ejecución del mismo se vino desarrollando con cargo a los créditos contenidos en la anterior estructura, al haberse producido el supuesto de prórroga legal previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. En el ejercicio 2004 se recoge plenamente la nueva estructura presupuestaria con las modificaciones que se derivan de nuevas atribuciones competenciales y la apertura de las Secciones correspondientes a Departamentos de nueva creación, de todo lo cual deriva una nueva codificación de todo este componente estructural.

En cuanto a las dotaciones correspondientes al Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se incluyen en la Sección 30 siendo distribuidas posteriormente, una vez que se asignen los fondos a las finalidades específicas a desarrollar en el ejercicio económico.

Por otra parte, los créditos de la Política Agraria Común, al igual que en ejercicios inmediatos anteriores, se integran en la Sección presupuestaria correspondiente al Departamento de Agricultura y Alimentación.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2004, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo el correspondiente a los organismos autónomos «Instituto Aragonés de la Mujer» e «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

2. Los créditos correspondientes a los organismos autónomos señalados en el punto anterior son los siguientes:

2.1. Instituto Aragonés de la Mujer, DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS.

2.2. Instituto Aragonés de la Juventud, CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de la Salud», en cuyo estado de gastos se consig-

nan créditos por un importe de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SIETE EUROS.

7. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS.

8. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS.

9. El Presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS.

10. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud» cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

11. El Presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón» cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

12. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo Texto Legal, que se relacionan en Anexos unidos a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

13. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de TRES MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 29 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13, que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico y tipo de financiación. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de es-

tas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

f) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 05, Programas 431.1 y 432.3, destinados a operaciones de capital.

k) Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

l) Inversiones en Infraestructuras de I+D, incluidas en Programa Operativo FEDER, Objetivo 2.

m) Créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-RENFE para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

n) Créditos destinados a la ejecución de la normativa autonómica vigente sobre indemnizaciones a expresos y represaliados políticos que no resultaron favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990.

ñ) Los créditos destinados a la lucha contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles y, en general, a las campañas de saneamiento ganadero.

o) Los créditos destinados a la ejecución de los Contratos Programas de Reordenación de la Oferta Académica y de la Ley de Calidad, a suscribir entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza.

p) Los créditos destinados al pago del gasto farmacéutico del Servicio Aragonés de Salud.

q) Los créditos destinados a conservación de carreteras en el Programa 513.1.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— *Transferencias de crédito.*

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento Industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuesta-

rios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 6.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del Presupuesto, se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del Presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en Contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 8.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en

general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los Marcos Comunitarios de Apoyo, Programas Operativos, Documentos Únicos de Programación o Iniciativas Comunitarias.

3. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

4. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General, podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 9.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desgregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la línea presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 10.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de Ley o de Reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio

del año 2004, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 11.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 12.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 13.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2004, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2003, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplica-

bles en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 14.— *Adecuación de Acuerdos, Convenios o Pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 15.— *Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Viceconsejeros, de los Directores Generales o asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

1. Las retribuciones para el año 2004 de los miembros del Gobierno de Aragón no experimentarán incremento alguno respecto de las establecidas para 2003, quedando fijadas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente del Gobierno	79.618,00
Vicepresidente	66.614,00
Consejeros	63.614,00

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales o asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c) y 3 a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Función Pública. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y el 40% del complemento de destino mensual, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dicha fecha. A los efectos señalados, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, referidos a doce mensualidades:

	Viceconsejero	Director General o asimilado
Sueldo	12.583,44	12.583,44
Complemento de destino	13.872,12	13.872,12
Complemento específico	33.694,00	32.206,00

3. Además, los miembros del Gobierno de Aragón, los Viceconsejeros y los Directores Generales o asimilados tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad, debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

4. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

5. Las retribuciones del personal eventual de gabinetes experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2003, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 16.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2004, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplica-

ción del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2004 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y el 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante, cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 18.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón

podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

Artículo 19.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2004, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el 2004 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 20.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2004, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2004, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto

de acuerdo, pacto o mejora y su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2004 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 21.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 22.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2004, no excediendo el anticipo de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores Gerentes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, del Servicio Aragonés de la Salud y del Instituto Aragonés de Empleo a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del Organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 23.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 24.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 25.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 26.— *Normas de gestión relativas al Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2. «Promoción y Desarrollo Económico», créditos por importe de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, destinados a los objetivos que persigue el Programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en la Programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe y objeto del proyecto que financia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 27.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos del capítulo VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la finalidad y financiación prevista inicialmente.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, determinará, con anterioridad al treinta y uno de enero, las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando

destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 28.— *Programas específicos de transferencias a Entidades Locales.*

El Fondo de Cooperación Municipal y el Programa de Política Territorial, con las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales», como programas específicos de transferencias a entidades locales, se distribuirán con arreglo a los criterios señalados en los artículos 261 y 262 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 29.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como: opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 30.— *Operaciones financieras de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.*

1. Los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma que a continuación se enumeran, podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Instituto Aragonés del Agua: SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS.

2. El resto de los Organismos Públicos de carácter comercial y Empresas de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar autorizaciones de endeudamiento a largo plazo.

3. Los Organismos Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería.

4. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por los Organismo Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá acreditarse que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 32.— *Incentivos Regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma

de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 33.— *Tasas.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Única del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley y, en su caso, las que se incluyan en la Ley de Medidas Tributarias y Administrativas para el ejercicio 2004.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2003 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2004.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 31.3 de la presente Ley.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.
b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de SEISCIENTOS EUROS por beneficiario y año, **así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:**

— **Los pagos compensatorios a la renta financiados por el -FEOGA- Garantía y establecidos a favor del sector de la producción vegetal y animal, así como las medidas complementarias de la política agrícola común, salvo que en las bases reguladoras o en las Órdenes de convocatoria de las ayudas se disponga lo contrario.**

— **Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.**

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la

misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2004, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos públicos y empresas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2004.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas

para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5. «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de CINCO MILLONES DE EUROS.

Sexta.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30.— «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma, tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del Art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Séptima.— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

1. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos de los programas que contienen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social para el año 2004, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de Noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2004, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100% del importe cuando éste no supere los DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de

los Presupuestos de los programas que gestionen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social y sus organismos autónomos.

Octava.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Novena.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en TRESCIENTOS CUATRO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS, con efectos desde el 1 de enero del año 2004.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Décima.— *Ayuda a los países mas desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS para el año 2004, como expresión de la aportación del 0'7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 12.— Economía, Hacienda y Empleo, ampliado hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países mas desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y ello en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

4. La distribución de este Fondo para el año 2004 será la siguiente:

a) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS se consignan en el Capítulo VII del Presupuesto de la Sección 12.— Economía, Hacienda y Empleo, destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 60% del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos y, ayudas de emergencia y humanitaria.

— El 10% del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del por-

centaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de valoración y evaluación de los proyectos y programas podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos. Asimismo, podrá destinarse parte del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos al Fondo Aragonés de Cooperación para el desarrollo previsto en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo. Las transferencias que fuera necesario instrumentar para la aplicación de este precepto no estarán sometidas a las limitaciones previstas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

b) CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS se consignan en el Capítulo II del Presupuesto de la Sección 12.— Economía, Hacienda y Empleo, para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo al crédito de este Fondo, de acuerdo con los Convenios suscritos y de conformidad con el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo y para la ayuda humanitaria que se demandase con carácter de urgencia, así como para los Convenios de Colaboración que suscriba el Gobierno de Aragón con la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Organismos Internacionales o Regiones Europeas, se podrá librar hasta el 100% de su aportación económica, sin necesidad de aportar garantías.

6. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

Undécima.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Duodécima.— *Autorización de endeudamiento y de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cualquier operación de endeudamiento que concierne la Universidad de Zaragoza requerirá autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe del Departamento competente en materia de Universidades.

2. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, los Departamentos competentes en materia de Hacienda y de Universidades, autorizarán conjuntamente los costes de personal docente y no docente de la Universidad de

Zaragoza. A tal efecto ésta acompañará al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Decimotercera.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de Diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2004, en TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS.

Decimocuarta.— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimoquinta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de RENFE queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimosexta.— *Política Demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoséptima.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26 «A las Administraciones Comarcales» corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Con carácter general los gastos con cargo a los créditos de la Sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las Comarcas.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las Comarcas constituidas.

4. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

5. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no

estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

6. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las Comarcas.

Decimoctava.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de Prestaciones Básicas de servicios sociales, Desarrollo del Pueblo Gitano, Erradicación de la Pobreza, Voluntariado, Educación familiar, Apoyo a familias monoparentales e Integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las comarcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La Comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el I.A.S.S. con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Decimonovena.— *Autorización para la prestación de garantía en forma de aval.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón a prestar aval a «Real Zaragoza, Sociedad Anónima Deportiva», en garantía de las operaciones de préstamo o crédito que pueda concertar con entidades de crédito legalmente establecidas por un importe de hasta OCHO MILLONES DE EUROS a fin de sanear su situación financiera.

2. El Gobierno de Aragón, mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo establecerá el plazo, las garantías personales y reales que debe reunir el crédito o préstamo a concertar por la entidad avalada, el resto de avalistas que deban concurrir con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en garantía de la operación financiera concertada y la forma de responsabilidad de ellos en caso de incumplimiento del deudor principal, el modo de formalización del aval a otorgar, la forma de subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la posición de acreedor en caso de incumplimiento del préstamo o crédito garantizado, el concreto destino y finalidad de las cantidades obtenidas como consecuencia de las operaciones de crédito o préstamo ga-

rantizadas, así como las formas y medios de inspección a realizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la comprobación del destino real de las cantidades obtenidas mediante el contrato de crédito o préstamo concertado, y las consecuencias del incumplimiento de dicha finalidad de interés público, y cualquier otra característica o condición del aval a otorgar.

3. El importe del aval autorizado por la presente Ley no se computará a los efectos de importe total y saldo deudor máximo de los avales a prestar por el Gobierno de Aragón determinado por el artículo 31 de esta Ley.

Vigésima (nueva).— *Tarifa del canon de saneamiento.*

La tarifa del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— **Componente fijo: 1,91 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por volumen de agua: 0,23 euros por metro cúbico.**

b) Usos industriales:

— **Componente fijo: 7,64 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,19 euros por kilogramo.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,26 euros por kilogramo.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 2,10 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 6,05 euros por kiloequinox.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,55 euros por kilogramo de equimetal.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,51 euros por kilogramo.**

Vigésima primera (nueva).— *Anticipo a cuenta a la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza dispondrá de un anticipo de tesorería, por importe máximo de 1.300.000 euros, para financiar deslizamientos por vencimientos de trienios, quinquenios y sexenios durante 2004.

El anticipo se hará efectivo en doce mensualidades, simultáneamente a la transferencia básica para 2004.

Una vez acreditados por la Universidad de Zaragoza los deslizamientos producidos en 2004, se cancelará el anticipo por el importe de los gastos realmente justificados con cargo a los créditos para transferencia básica a la Universidad de Zaragoza de 2005 y, en el caso de que hubieran anticipado cantidades en exceso, mediante reembolso de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los ar-

títulos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *(nueva) Dotación Presupuestaria del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones de la Entidad de Derecho Público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), tras su constitución, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en presupuesto del Departamento de Medio Ambiente.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros de la Entidad de Derecho Público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para el año 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.*

***Enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Comisión***

Artículo 2:

Enmiendas núms. 1 y 4, del G.P. Chunta Aragonesista.
Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 4:

Enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de un **artículo 4 bis**.

Artículo 18:

Enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 19:

Enmiendas núms. 9 y 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 24:

Enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 26:

Enmiendas núms. 12 y 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 30:

Enmienda núm. 14, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional segunda:

Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 15, del G.P. Socialista.

Disposición adicional cuarta:

Enmiendas núms. 16, y 18, del G.P. Chunta Aragonesista.
Enmienda núm. 17, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

Enmiendas núms. 19 y 20, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional novena:

Enmienda núm. 21, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional décima:

Enmienda núm. 22, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
Enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista.
Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.

Disposición adicional duodécima:

Enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista, que postula la incorporación de una **disposición duodécima bis**.

Disposición adicional decimotercera:

Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional decimosexta:

Enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional decimonovena:

Enmienda núm. 29, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmiendas núms. 32, 33, 34 y 35 del G.P. Chunta Aragonesista, que postulan la incorporación de una **disposición adicional nueva**.

Disposición transitoria tercera [nueva]:

Votos particulares del G.P. Popular y del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 36, del G.P. del Partido Aragonés.

Sección 02:

Enmiendas núms. 37 a 40, del G.P. Popular.

Sección 11:

Enmiendas núms. 41, 42, 44, 47, 49 y 50, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 43, 45, 46, y 48, del G.P. Popular.

Sección 12:

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 72, del G.P. Chunta Aragonesista.

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 74, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 51 a 54, 58, 59, 73, 76 y 77, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 55, 56, 57, 60 a 71, 75, 78 a 82, 85 y 87 a 93, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 13:

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas núms. 149, 153 y 155, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 94 a 134, 160, 191 a 201, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 135, 136, 137, 142 a 148, 150, 151, 152, 154, 156 a 159, 161 a 190 y 202 a 208, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14:

Enmiendas núms. 209 a 212, 214 a 220, 230 a 249, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 213, 221 a 229 y 250 a 252 del G.P. Popular

Sección 15:

Enmiendas núms. 253, 262, 263, 265, 267, 269, 274, 277 a 279, 281 a 283, 285, 287 a 289, 293, 294, 299 a 301, 303 a 306, 308 a 312, 316 a 318, 320, 324 a 327, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 254 a 261, 264, 266, 268, 270 a 273, 275, 276, 280, 284, 286, 290 a 292, 295 a 298, 302, 307, 313 a 315, 319, 321 a 323, del G.P. Popular.

Sección 16:

Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 329, 350, 358, 372, 373 y 374 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 357, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 328, 354, 365 a 369, 376 a 382, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 330 a 349, 351 a 353, 355, 356, 359 a 364, 370, 371 y 375, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 17:

Enmiendas núms. 383 a 386 y 394 a 396, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 389 a 393 y 397 a 399, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 18:

Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 456, 461 y 462, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y frente a las enmiendas núms. 592 y 593 del G.P. Socialista.

Enmiendas núms. 400 a 404, 417 a 429, 431 a 434, 436, 439 a 445, 447 a 453, 455, 457, 459, 460, 463 a 466, 471 a 478, 483, 484, 486 a 495, 497 a 504, 506 a 509, 572 a 591, 594, 596, 603 a 605 y 609 a 612, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 405 a 416, 437, 446, 458, 467 a 470, 479, 481, 482, 496, 505, 510 a 566, 595, 597 a 602, 607 y 608, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 430, 435, 438, 454, 480 y 485, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 19:

Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 654 y 655, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmiendas núms. 614 a 617, 619 a 629, 645 a 649, 652, 657 a 660, 680 a 684, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 618, 630 a 644, 650, 651, 653, 656 y 661 a 679, del G.P. Popular.

Sección 20:

Enmiendas núms. 685, 694, 695, 704 a 708, 710 a 720, 729 a 736, 742, 745 a 749, 751 a 756, 759, 764, 766, 767 y 769, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 686 a 689, 692, 693, 696 a 703, 709, 721 a 728, 737 a 741, 743, 744, 750, 757, 758, 760, 761, 765 y 768, del G.P. Popular.

Sección 30:

Enmiendas núms. 770, 771 y 779 a 835, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 772 a 777, del G.P. Popular.

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2003.

El Presidente las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Economía y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación presupuestaria básica de las Comunidades Autónomas tiene por naturaleza su lugar propio en los Estatutos de Autonomía y en su propia configuración constitucional, de fundamental importancia para la regulación del Presupuesto. Por todo ello, el Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, las cuales tienen su desarrollo en la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la cual se destaca la trascendencia del Presupuesto. A su vez, las modificaciones introducidas en este texto legal por las sucesivas leyes de Presupuestos y de Medidas, se incluyen en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Presupuestos, en su conjunto, presenta dos aspectos: por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados financieros, que constituyen la expresión cifrada, anual y sistemática de las partidas de gasto (el máximo de obligaciones que se pueden reconocer) y, de las partidas de ingreso (previsión de los derechos a liquidar en el ejercicio).

El entorno financiero y presupuestario en el que se enmarca este presupuesto viene determinado por la consoli-

ción del nuevo sistema de financiación autonómica, después de haber asumido la Comunidad Autónoma de Aragón el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, producido por el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, ya reflejado en el Presupuesto del ejercicio 2.003. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios rectores a los que debe adecuarse la política presupuestaria del sector público, en orden a la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos en el marco de la Unión Económica y Monetaria.

Desde la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y de la Ley Orgánica 5/2001 de 13 de diciembre, complementaria de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aplicables a los presupuestos cuya elaboración debiera iniciarse a partir del 1 de enero del 2002, las Comunidades Autónomas han de adecuar su normativa presupuestaria al objetivo de cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria, derivado del Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, entendiéndose como tal la situación de equilibrio o de superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición establecida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, siendo ésta, la orientación de política fiscal que ha guiado la elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2003, y que también ha servido de guía para los del ejercicio 2004.

Por Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que sólo se implementó parcialmente en la estructura presupuestaria del ejercicio, en virtud del Acuerdo de 22 de julio de 2003 del Gobierno de Aragón, debido a que la ejecución del mismo se vino desarrollando con cargo a los créditos contenidos en la anterior estructura, al haberse producido el supuesto de prórroga legal previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. En el ejercicio 2004 se recoge plenamente la nueva estructura presupuestaria con las modificaciones que se derivan de nuevas atribuciones competenciales y la apertura de las Secciones correspondientes a Departamentos de nueva creación, de todo lo cual deriva una nueva codificación de todo este componente estructural.

En cuanto a las dotaciones correspondientes al Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se incluyen en la Sección 30 siendo distribuidas posteriormente, una vez que se asignen los fondos a las finalidades específicas a desarrollar en el ejercicio económico.

Por otra parte, los créditos de la Política Agraria Común, al igual que en ejercicios inmediatos anteriores, se integran en la Sección presupuestaria correspondiente al Departamento de Agricultura y Alimentación.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2004, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo el correspondiente a los organismos autónomos «Instituto Aragonés de la Mujer» e «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

2. Los créditos correspondientes a los organismos autónomos señalados en el punto anterior son los siguientes:

2.1. Instituto Aragonés de la Mujer, DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS.

2.2. Instituto Aragonés de la Juventud, CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de la Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SIETE EUROS.

7. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS.

8. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS.

9. El Presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS.

10. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud» cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

11. El Presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón» cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un

importe de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

12. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo Texto Legal, que se relacionan en Anexos unidos a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

13. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de TRES MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 29 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13, que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico y tipo de financiación. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

f) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 05, Programas 431.1 y 432.3, destinados a operaciones de capital.

k) Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

l) Inversiones en Infraestructuras de I+D, incluidas en Programa Operativo FEDER, Objetivo 2.

m) Créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-RENFE para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

n) Créditos destinados a la ejecución de la normativa autonómica vigente sobre indemnizaciones a expresos y represaliados políticos que no resultaron favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990.

ñ) Los créditos destinados a la lucha contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles y, en general, a las campañas de saneamiento ganadero.

o) Los créditos destinados a la ejecución de los Contratos Programas de Reordenación de la Oferta Académica y de la Ley de Calidad, a suscribir entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza.

p) Los créditos destinados al pago del gasto farmacéutico del Servicio Aragonés de Salud.

q) Los créditos destinados a conservación de carreteras en el Programa 513.1.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en

el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— *Transferencias de crédito.*

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento Industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 6.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del Presupuesto, se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del Presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en Contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 8.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los Marcos Comunitarios de Apoyo, Programas Operativos, Documentos Únicos de Programación o Iniciativas Comunitarias.

3. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

4. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General, podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 9.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la línea presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 10.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de Ley o de Reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2004, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 11.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 12.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 13.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2004, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2003, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 14.— *Adecuación de Acuerdos, Convenios o Pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuaran a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 15.— *Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Viceconsejeros, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

1. Las retribuciones para el año 2004 de los miembros del Gobierno de Aragón no experimentarán incremento alguno respecto de las establecidas para 2003, quedando fijadas en

las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente del Gobierno	79.618,00
Vicepresidente	66.614,00
Consejeros	63.614,00

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales o asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c) y 3 a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Función Pública. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y el 40% del complemento de destino mensual, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dicha fecha. A los efectos señalados, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, referidos a doce mensualidades:

	Viceconsejero	Director General o asimilado
Sueldo	12.583,44	12.583,44
Complemento de destino	13.872,12	13.872,12
Complemento específico	33.694,00	32.206,00

3. Además, los miembros del Gobierno de Aragón, los Viceconsejeros y los Directores Generales o asimilados tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad, debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

4. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

5. Las retribuciones del personal eventual de gabinetes experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2003, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 16.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2004, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación proceden-

te con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2004 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y el 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante, cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 18.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

Artículo 19.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2004, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el 2004 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 20.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2004, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2004, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora y su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2004 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 21.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 22.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2004, no excediendo el anticipo de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores Gerentes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, del Servicio Aragonés de la Salud y del Instituto Aragonés de Empleo a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del Organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 23.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 24.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 25.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 26.— *Normas de gestión relativas al Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comu-

nidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2. «Promoción y Desarrollo Económico», créditos por importe de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, destinados a los objetivos que persigue el Programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en la Programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe y objeto del proyecto que financia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 27.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone

de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos del capítulo VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la finalidad y financiación prevista inicialmente.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, determinará, con anterioridad al treinta y uno de enero, las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 28.— *Programas específicos de transferencias a Entidades Locales.*

El Fondo de Cooperación Municipal y el Programa de Política Territorial, con las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales», como programas específicos de transferencias a entidades locales, se distribuirán con arreglo a los criterios señalados en los artículos 261 y 262 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 29.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se ob-

tengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la re-financiación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como: opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 30.— *Operaciones financieras de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.*

1. Los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma que a continuación se enumeran, podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Instituto Aragonés del Agua: SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS.

2. El resto de los Organismos Públicos de carácter comercial y Empresas de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar autorizaciones de endeudamiento a largo plazo.

3. Los Organismos Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería.

4. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por los Organismo Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia

de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá acreditarse que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 32.— Incentivos Regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 33.— Tasas.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Única del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley y, en su caso, las que se incluyan en la Ley de Medidas Tributarias y Administrativas para el ejercicio 2004.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2003 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2004.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a

nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 31.3 de la presente Ley.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de SEISCIENTOS EUROS por beneficiario y año, **así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:**

— **Los pagos compensatorios a la renta financiados por el -FEOGA- Garantía y establecidos a favor del sector de la producción vegetal y animal, así como las medidas complementarias de la política agrícola común, salvo que en las bases reguladoras o en las Órdenes de convocatoria de las ayudas se disponga lo contrario.**

— **Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.**

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2004, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos públicos y empresas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2004.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5. «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de CINCO MILLONES DE EUROS.

Sexta.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30.— «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma, tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del Art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Séptima.— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

1. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos de los programas que contienen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social para el año 2004, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de Noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2004, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100% del importe cuando éste no supere los DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los Presupuestos de los programas que gestionen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social y sus organismos autónomos.

Octava.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Novena.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en TRESCIENTOS CUATRO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS, con efectos desde el 1 de enero del año 2004.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Décima.— *Ayuda a los países mas desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS para el año 2004, como expresión de la aportación del 0'7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 12.— Economía, Hacienda y Empleo, ampliado hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países mas desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y ello en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

4. La distribución de este Fondo para el año 2004 será la siguiente:

a) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS se consignan en el Capítulo VII del Presupuesto de la Sección 12.— Economía, Hacienda y Empleo, destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 60% del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos y, ayudas de emergencia y humanitaria.

— El 10% del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de valoración y evaluación de los proyectos y programas podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países mas desfavorecidos. Asimismo, podrá destinarse parte del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos al Fondo Aragonés de Cooperación para el desarrollo previsto en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo. Las transferencias que fuera necesario instrumentar para la aplicación de este precepto no estarán sometidas a las limitaciones previstas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

b) CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS se consignan en el Capítulo II del Presupuesto de la Sección 12.— Economía, Hacienda y Empleo, para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo al crédito de este Fondo, de acuerdo con los Convenios suscritos y de conformidad con el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo y para la ayuda humanitaria que se demandase con carácter de urgencia, así como para los Convenios de Colaboración que suscriba el Gobierno de Ara-

gón con la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Organismos Internacionales o Regiones Europeas, se podrá librar hasta el 100% de su aportación económica, sin necesidad de aportar garantías.

6. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

Undécima.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Duodécima.— *Autorización de endeudamiento y de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cualquier operación de endeudamiento que concierne la Universidad de Zaragoza requerirá autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe del Departamento competente en materia de Universidades.

2. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, los Departamentos competentes en materia de Hacienda y de Universidades, autorizarán conjuntamente los costes de personal docente y no docente de la Universidad de Zaragoza. A tal efecto ésta acompañará al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Decimotercera.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de Diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2004, en TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS.

Decimocuarta.— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a

cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimoquinta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de RENFE queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimosexta.— *Política Demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoséptima.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26 «A las Administraciones Comarcales» corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Con carácter general los gastos con cargo a los créditos de la Sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las Comarcas.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las Comarcas constituidas.

4. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

5. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

6. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las Comarcas.

Decimooctava.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de Prestaciones Básicas de servicios sociales, Desarrollo del Pueblo Gitano, Erradicación de la Pobreza, Voluntariado, Educación familiar, Apoyo a familias monoparentales e Integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las co-

marcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La Comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el I.A.S.S. con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Decimonovena.— *Autorización para la prestación de garantía en forma de aval.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón a prestar aval a «Real Zaragoza, Sociedad Anónima Deportiva», en garantía de las operaciones de préstamo o crédito que pueda concertar con entidades de crédito legalmente establecidas por un importe de hasta OCHO MILLONES DE EUROS a fin de sanear su situación financiera.

2. El Gobierno de Aragón, mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo establecerá el plazo, las garantías personales y reales que debe reunir el crédito o préstamo a concertar por la entidad avalada, el resto de avalistas que deban concurrir con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en garantía de la operación financiera concertada y la forma de responsabilidad de ellos en caso de incumplimiento del deudor principal, el modo de formalización del aval a otorgar, la forma de subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la posición de acreedor en caso de incumplimiento del préstamo o crédito garantizado, el concreto destino y finalidad de las cantidades obtenidas como consecuencia de las operaciones de crédito o préstamo garantizadas, así como las formas y medios de inspección a realizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la comprobación del destino real de las cantidades obtenidas mediante el contrato de crédito o préstamo concertado, y las consecuencias del incumplimiento de dicha finalidad de interés público, y cualquier otra característica o condición del aval a otorgar.

3. El importe del aval autorizado por la presente Ley no se computará a los efectos de importe total y saldo deudor máximo de los avales a prestar por el Gobierno de Aragón determinado por el artículo 31 de esta Ley.

Vigésima (nueva).— *Tarifa del canon de saneamiento.*

La tarifa del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— **Componente fijo: 1,91 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por volumen de agua: 0,23 euros por metro cúbico.**

b) Usos industriales:

— **Componente fijo: 7,64 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,19 euros por kilogramo.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,26 euros por kilogramo.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 2,10 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 6,05 euros por kiloequivalente.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,55 euros por kilogramo de equimetal.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,51 euros por kilogramo.**

Vigésima primera (nueva).— *Anticipo a cuenta a la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza dispondrá de un anticipo de tesorería, por importe máximo de 1.300.000 euros, para financiar deslizamientos por vencimientos de trienios, quinquenios y sexenios durante 2004.

El anticipo se hará efectivo en doce mensualidades, simultáneamente a la transferencia básica para 2004.

Una vez acreditados por la Universidad de Zaragoza los deslizamientos producidos en 2004, se cancelará el anticipo por el importe de los gastos realmente justificados con cargo a los créditos para transferencia básica a la Universidad de Zaragoza de 2005 y, en el caso de que hubieran anticipado cantidades en exceso, mediante reembolso de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos,

el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— (nueva) Dotación Presupuestaria del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones de la Entidad de Derecho Público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), tras su constitución, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en presupuesto del Departamento de Medio Ambiente.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros de la Entidad de Derecho Público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para el año 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2003.

El Secretario de la Comisión
JAVIER ALLUÉ SUS
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JUAN ANTONIO BRUNED LASO

Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 2:

Enmiendas núms. 1 y 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 4:

Enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de un **artículo 4 bis**.

Artículo 18:

Enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 19:

Enmiendas núms. 9 y 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 24:

Enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 26:

Enmiendas núms. 12 y 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 30:

Enmienda núm. 14, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional segunda:

Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 15, del G.P. Socialista.

Disposición adicional cuarta:

Enmiendas núms. 16, y 18, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 17, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

Enmiendas núms. 19 y 20, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional novena:

Enmienda núm. 21, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional décima:

Enmienda núm. 22, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.

Disposición adicional duodécima:

Enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista, que postula la incorporación de una **disposición duodécima bis**.

Disposición adicional decimotercera:

Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional decimosexta:

Enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional decimonovena:

Enmienda núm. 29, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmiendas núms. 32, 33, 34 y 35 del G.P. Chunta Aragonesista, que postulan la incorporación de una **disposición adicional nueva**.

Disposición transitoria tercera [nueva]:

Votos particulares del G.P. Popular y del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 36, del G.P. del Partido Aragonés.

Sección 02:

Enmiendas núms. 37 a 40, del G.P. Popular.

Sección 11:

Enmiendas núms. 41, 42, 44, 47, 49 y 50, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 43, 45, 46, y 48, del G.P. Popular.

Sección 12:

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 72, del G.P. Chunta Aragonesista.

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 74, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 51 a 54, 58, 59, 73, 76 y 77, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 55, 56, 57, 60 a 71, 75, 78 a 82, 85 y 87 a 93, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 13:

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas núms. 149, 153 y 155, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 94 a 134, 160, 191 a 201, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 135, 136, 137, 142 a 148, 150, 151, 152, 154, 156 a 159, 161 a 190 y 202 a 208, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14:

Enmiendas núms. 209 a 212, 214 a 220, 230 a 249, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 213, 221 a 229 y 250 a 252 del G.P. Popular

Sección 15:

Enmiendas núms. 253, 262, 263, 265, 267, 269, 274, 277 a 279, 281 a 283, 285, 287 a 289, 293, 294, 299 a 301, 303 a 306, 308 a 312, 316 a 318, 320, 324 a 327, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 254 a 261, 264, 266, 268, 270 a 273, 275, 276, 280, 284, 286, 290 a 292, 295 a 298, 302, 307, 313 a 315, 319, 321 a 323, del G.P. Popular.

Sección 16:

Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 329, 350, 358, 372, 373 y 374 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 357, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 328, 354, 365 a 369, 376 a 382, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 330 a 349, 351 a 353, 355, 356, 359 a 364, 370, 371 y 375, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 17:

Enmiendas núms. 383 a 386 y 394 a 396, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 389 a 393 y 397 a 399, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 18:

Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 456, 461 y 462, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y frente a las enmiendas núms. 592 y 593 del G.P. Socialista.

Enmiendas núms. 400 a 404, 417 a 429, 431 a 434, 436, 439 a 445, 447 a 453, 455, 457, 459, 460, 463 a 466, 471 a 478, 483, 484, 486 a 495, 497 a 504, 506 a 509, 572 a 591, 594, 596, 603 a 605 y 609 a 612, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 405 a 416, 437, 446, 458, 467 a 470, 479, 481, 482, 496, 505, 510 a 566, 595, 597 a 602, 607 y 608, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 430, 435, 438, 454, 480 y 485, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 19:

Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 654 y 655, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmiendas núms. 614 a 617, 619 a 629, 645 a 649, 652, 657 a 660, 680 a 684, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 618, 630 a 644, 650, 651, 653, 656 y 661 a 679, del G.P. Popular.

Sección 20:

Enmiendas núms. 685, 694, 695, 704 a 708, 710 a 720, 729 a 736, 742, 745 a 749, 751 a 756, 759, 764, 766, 767 y 769, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 686 a 689, 692, 693, 696 a 703, 709, 721 a 728, 737 a 741, 743, 744, 750, 757, 758, 760, 761, 765 y 768, del G.P. Popular.

Sección 30:

Enmiendas núms. 770, 771 y 779 a 835, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 772 a 777, del G.P. Popular.

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2003.

El Presidente las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Economía y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón se refiere al contenido material de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma al especificar que el Presupuesto será «único, de carácter anual, e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la misma y de todos sus organismos, instituciones y empresas». El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha concretado el ámbito material sobre el que puede incidir la ley anual de Presupuestos, limitando la posibilidad de afectar a materias distintas a las que constituyen el núcleo esencial del instituto presupuestario, la expresión cifrada de la previsión de ingresos y la habilitación de gastos, siempre que no tengan relación directa con las estimaciones o dotaciones económicas. Asimismo, el artículo 134.7 de la Constitución prohíbe expresamente la creación de tributos o la modificación de los existentes, salvo autorización en una norma tributaria sustantiva, a través de la Ley de Presupuestos.

Esta Ley establece diversas reformas en los ámbitos tributario y administrativo que se consideran necesarias para la mejor ejecución del Presupuesto para 2004. Estas medidas, por su alcance, exceden del ámbito material reservado a la Ley de Presupuestos, tal como ha quedado señalado, y deben ser objeto de regulación independiente.

2

El nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, de aplicación desde el 1 de enero de 2002, ha supuesto una notable ampliación de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas, en relación con los tributos cedidos. Así, el artículo 19.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su vigente redacción dada por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, incluye ya, por lo que respecta a determinados impuestos —sobre la Renta de las Personas Físicas, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y Tributos sobre el Juego—, amplias competencias para regular y modular aspectos concretos de los elementos esenciales de dichos tributos. La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, establece, para cada impuesto, el alcance de dichas competencias normativas. Por su parte la Ley 25/2002, de 1 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, mantiene la referencia que hacían sus predecesoras sobre la atribución a la comunidad aragonesa de «la facultad de dictar para sí misma normas legislativas», si bien en los casos y en las condiciones de la citada Ley de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen común, en cuyo artículo 19 se establece cuál es la normativa aplicable a los tributos cedidos, incluyendo, tras la lógica relación de la Ley General Tributaria,

la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, la Ley propia de cada tributo, los Reglamentos generales de desarrollo de la Ley General Tributaria y de las leyes tributarias específicas y demás disposiciones de carácter general del Estado, a las normas emanadas de la Comunidad Autónoma competente según el alcance y los puntos de conexión establecidos en la propia Ley.

En el marco normativo descrito en el párrafo anterior, en esta Ley se incluyen un conjunto de medidas legislativas que implican el ejercicio del poder tributario atribuido a la Comunidad Autónoma en ciertos tributos propios (Tasas e impuesto del canon de saneamiento) y en los tributos cedidos relativos a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a la Tasa fiscal sobre el juego.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ejercicio de la competencia normativa alcanza a las deducciones por circunstancias personales y familiares, lo cual ha propiciado una continuidad en la política de beneficios fiscales dirigidos al fomento de la natalidad y la protección de la familia numerosa, mediante el establecimiento de una deducción de la cuota íntegra autonómica de dicho impuesto por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos. Asimismo, se extiende el incentivo a la adopción internacional de niños.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el marco de las políticas de protección social a sectores determinados que requieren una mayor intervención pública como son los discapacitados y los menores huérfanos, la competencia normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para crear sus propias reducciones, tanto para las transmisiones *inter vivos* como para las *mortis causa*, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la comunidad, se ha materializado, por un lado, en la regulación de una reducción del 100 por 100 por la adquisición *mortis causa* de hijos del causante menores de edad y de minusválidos con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, lo cual supone, en la práctica, la supresión del impuesto para estos contribuyentes; y por otro, en la creación y regulación exhaustiva de **otra reducción por la adquisición** *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la competencia normativa alcanza, entre otras facultades, la de regular los tipos de gravamen de bienes muebles, lo cual se ha aprovechado para minorar la carga tributaria, por un lado, así como simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes, por otro, mediante la fijación de una cuota cero para determinado grupo de vehículos y la reducción de los trámites relativos a la formalización y presentación de las correspondientes autoliquidaciones.

En los Tributos sobre el Juego, sobre los que la Comunidad Autónoma goza de competencia normativa casi total, excepto en lo relativo a la configuración del hecho imponible, las novedades se refieren a las máquinas recreativas de tipo «C» en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, así como a las rifas, tómbolas y apuestas fundamentalmente, si bien las medidas fiscales adoptadas se

enmarcan en la política de continuidad que la Administración Tributaria viene manteniendo en este sector.

En otro orden, el nuevo artículo 19 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, incorporado por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, incluye expresamente —y especialmente por lo que respecta a los Impuestos de Sucesiones y Donaciones, de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y Tributos sobre el Juego— entre las nuevas facultades normativas autonómicas, «la regulación de la gestión y liquidación», fórmula que también se recoge, casi en su literalidad, en los artículos 40.2, 41.2 y 42.2 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. La Comunidad Autónoma de Aragón puede, bajo estas premisas, regular los aspectos formales y procedimentales inherentes a la gestión y liquidación de los citados tributos cedidos que, si bien se ha considerado su naturaleza normativa instrumental, se incluyen en una norma con rango de Ley para cumplir con las prescripciones del artículo 31.3 de la Constitución, según el cual «sólo podrán establecerse prestaciones personales y patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley».

De esta manera, la Ley regula determinadas obligaciones formales de los contribuyentes, alguna de ellas para facilitar el cumplimiento de las mismas, como es el caso de la presentación telemática de declaraciones y de declaraciones-liquidaciones, y otras para mejorar el sistema de información con trascendencia tributaria que permita una gestión más eficaz y un control más riguroso. Asimismo, en el marco de las competencias autonómicas sobre la comprobación de valores en la gestión de los tributos cedidos, se regula pormenorizadamente el procedimiento de la tasación pericial contradictoria y, finalmente, procede a una regulación más ordenada de la fiducia sucesoria, mejorando el régimen jurídico-tributario de tan relevante institución de nuestro Derecho civil aragonés.

En materia de Tasas, se contienen en esta Ley la creación de dos nuevas Tasas por prestación de servicios o actividades hasta el momento no gravadas (Tasa 25 por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Aragón y Tasa 27 por acreditación de laboratorios de ensayo para el control de la calidad de la edificación) y algunos supuestos de modificación de elementos esenciales de tasas ya existentes que, por afectar al hecho imponible o a la estructura tarifaria, más allá de la simple actualización de la tarifa que se contiene en la Ley de Presupuestos, se considera conveniente regular en norma con rango de Ley, por aplicación estricta del principio de reserva de Ley que rige para el establecimiento de las tasas.

En concreto, la Tasa 25 por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Aragón grava los servicios de calificación de documentos, las inscripciones, anotaciones y cancelaciones y la expedición de certificaciones y copias por parte del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Aragón. Por su parte, mediante la creación de la Tasa 27 por acreditación de laboratorios de ensayo para el control de la calidad de la edificación pasan a estar gravados los servicios que presta la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación por acreditación de laboratorios de ensayo, renovación de las acreditaciones y los servicios de seguimiento e inspección.

Las modificaciones de las tasas preexistentes son de distinto alcance. En la Tasa 05 servicios en materia de ordena-

ción de los transportes terrestres por carretera, se incluye un nuevo hecho imponible y su correspondiente tarifa, por los servicios de emisión de tarjeta del tacógrafo digital, como sistema de almacenamiento de los datos de conducción de vehículos de transporte por carretera que, en aplicación de la normativa comunitaria sobre aparatos de control en el sector del transporte por carretera, debe estar implantado en los Estado miembros durante el año 2004. Además, en esta tasa se adapta la Tarifa 01.

En la Tasa 06 por actuaciones en materia de vivienda protegida, se modifican las normas de devengo y gestión, permitiéndose el diferimiento del pago de la tasa al momento de aprobación del presupuesto protegido por parte de la Administración.

Las tarifas de la Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales se modifican completamente por razones de técnica normativa. En realidad, las modificaciones que se introducen en esta Ley alcanzan, fundamentalmente, a la supresión de las tarifas relativas a los servicios de inspección técnica de vehículos, debido a la generalización de fórmulas de gestión indirecta de este servicio. Sin embargo, al provocar esta supresión una importante alteración de la estructura de las tarifas de esta tasa, se ha optado por dar nueva redacción al artículo 61 del texto refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, reordenando la estructura tarifaria.

Por último, la tasa por servicios de gestión de cotos fue creada por la Ley de Caza de Aragón en el año 2002 y carecía de código, que se le asigna en esta Ley quedando codificada con el número 26.

Por cerrar el apartado tributario, conviene señalar en este apartado del Preámbulo que la Ley contiene medidas relativas al canon de saneamiento, aunque por razones sistemáticas se han ubicado en el Título V de Medidas Administrativas, en el Capítulo correspondiente a otras medidas, por insertarse la reforma del canon en una más amplia modificación de la Ley de Ordenación y Participación en la gestión del Agua.

El canon de saneamiento es un impuesto ecológico que tiene la naturaleza de tributo propio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las modificaciones que se introducen en esta Ley en la regulación de este impuesto se centran en diversas concreciones en la fijación del hecho imponible (exención de regadíos exclusivamente agrícolas), en la redefinición de la exención de usos domésticos referida a municipios de menos de 400 habitantes y no a núcleos de población como expresaba la legislación actual y en la fijación del padrón como fuente estadística para determinar la población de los municipios a efectos del impuesto. Esta Ley modifica, asimismo, la regla jurídica de asimilación de usos industriales a domésticos y, finalmente, actualiza y denomina en Euros la tarifa del canon de saneamiento y modifica el régimen de derecho transitorio hasta la definitiva aplicación del canon en 1 de enero de 2005.

Las medidas administrativas se dirigen a mejorar el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la actualización y

modificación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y a una serie de medidas sectoriales que van desde la declaración de servicio público de las actividades de recogida y transporte de subproductos animales y algunas actividades de gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la puntual modificación de las leyes de creación de algunos organismos públicos, introduciendo normas de atribución de competencias y de gestión presupuestaria en unos casos, o modificando la adscripción de organismos públicos y la composición de los órganos colegiados de los mismos, para adaptarlas a la configuración de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma resultante del Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón. Como medidas sectoriales, cabe destacar la prórroga del sistema de financiación básica de la Universidad de Zaragoza, establecido en la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, y algunas modificaciones puntuales en la Ley de Caza, en la Ley de Ordenación Farmacéutica, en la Ley de Ordenación y Gestión del Agua, en la Ley sobre Publicidad Institucional y en la Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, necesarias para su efectiva aplicación durante el ejercicio 2004.

Las medidas en materia de personal tratan, por un lado, de ampliar la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, clarificando algunos aspectos tales como la iniciación de los procedimientos de aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, la participación de los funcionarios de otras Administraciones Públicas en los procedimientos de provisión, la baja en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de los funcionarios incorporados, la fijación de niveles de puestos de trabajo de iguales características y la posibilidad de incorporar nuevas categorías profesionales de personal laboral a los procesos de funcionarización, y por otro lado, de regular el sistema retributivo de los funcionarios en prácticas y la aplicación del complemento retributivo por el desempeño de Alto Cargo, tanto a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como a los de otras Administraciones Públicas que se incorporen a esta y lo tuvieran adquirido en aquellos.

Las medidas relativas al Patrimonio modifican parcialmente algunos artículos del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón para establecer los procedimientos de adquisición de títulos representativos del capital mediante ampliaciones y los supuestos en que resulta necesario la aprobación de un Decreto del Gobierno de Aragón para la creación de una empresa, que se circunscriben estrictamente a los casos de creación de empresas de la Comunidad Autónoma. En el artículo 73, relativo a la organización del sector público, se altera la mención preferente a las cooperativas, pues no es esta la forma jurídica que suelen adoptar las empresas de la Comunidad, se incluye expresamente la posibilidad de que la Comunidad Autónoma participe en fundaciones y, finalmente, se adoptan una serie de medidas relativas a la enajenación de bienes y derechos y uso y explotación de bienes por particulares, relativas a la competencia para su autorización. Por último, se actualizan los importes que figuran en el texto refundido y se redennominan a Euros.

En la Ley se contiene la creación de los servicios públicos para la gestión de residuos animales y de la actividad industrial y de la construcción. La legislación sobre eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma a adoptar medidas para su aplicación. Para la efectiva ejecución de estas medidas, el Gobierno ha optado, al amparo del artículo 128.2 de la Constitución y de los artículos 35.12ª y 35.24ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, por la declaración de un servicio público de recogida y transporte de subproductos animales no aptos para el consumo humano que garantice la realización de estas actuaciones en todo el territorio de la Comunidad, reserva que es preciso se efectúe mediante Ley. A su vez, el artículo 4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, permite que las Comunidades Autónomas ejerzan, además de las competencias de planificación y autorización, actividades de gestión de residuos. Al igual que en el caso de los residuos animales, el Gobierno considera que es conveniente declarar como servicio público algunas actividades de gestión de determinados residuos, en concreto, los escombros, los industriales no susceptibles de valorización, los neumáticos y los residuos peligrosos, de forma que se garantice su más adecuada gestión y, a estos efectos, se efectúa la correspondiente reserva y declaración en esta Ley.

Las medidas relativas a organismos públicos se refieren a su dependencia orgánica y a la composición de sus órganos. En particular, las medidas de reforma de la Ley de Salud se refieren a las disposiciones que regulan el Instituto de Ciencias de la Salud, reordenando las competencias que corresponden al Consejo de Dirección, al Presidente y al Director Gerente, que asume el grueso de las competencias de gestión. Asimismo, se regulan las competencias presupuestarias de forma detallada indicando los órganos a los que corresponde autorizar las modificaciones del Presupuesto del Instituto.

La Ley acomete la reforma de la Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, entidad de Derecho público, creada por las Cortes de Aragón en el año 1987, si bien en este largo lapso de tiempo no ha llegado a ponerse en funcionamiento. El Tribunal Constitucional en la Sentencia 146/1993, de 29 de abril, declaró inconstitucionales y, en consecuencia, nulos el artículo 8 y el apartado 2 del artículo 11 de dicha Ley. Con el objetivo inmediato de impulsar la puesta en funcionamiento de la entidad, se adoptan medidas sobre composición del Consejo de Administración **[palabras suprimidas en Ponencia]** que garanticen la representación en dicho órgano de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón de forma más proporcional que la que se derivaría de la composición actual del Consejo de Administración, y se completa el vacío que provocó la Sentencia al anular el artículo 8, que regulaba el procedimiento de adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, con una regulación compatible con la legislación básica estatal.

La Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón no establece ni el plazo para resolver ni el sentido del silencio administrativo en el procedimiento de reclamación por daños de naturaleza distinta de la agraria, causados por especies cinegéticas. La modificación legislativa se dirige a fijar el plazo de resolución y los efectos del silencio administrativo en este procedimiento.

Las medidas relativas a la Ley de Ordenación Farmacéutica modifican el artículo 14 y se dirigen a clarificar el régimen de autorizaciones de apertura de oficinas de farmacia. La nueva redacción suprime el carácter excepcional de determinadas autorizaciones vinculadas a circunstancias demográficas y geográficas específicas y se centra en el incremento poblacional, que es la ratio que se aplica generalmente en la ley. **[Frase suprimida en Ponencia.]**

Las medidas relativas a la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del agua en Aragón responden a la necesidad de llevar a cabo una reorganización de la estructura orgánica del Instituto Aragonés del Agua, suprimiendo la Oficina para la formación de las Bases de la Política del Agua en Aragón, por cuanto para la fecha prevista de su desaparición estarán elaboradas las Bases para la Política del Agua en Aragón, y reordenando la participación en los órganos del Instituto. Por otro lado, se abordan determinadas modificaciones en la regulación del canon de saneamiento a las que ya se ha hecho referencia en este Preámbulo y que van dirigidas a reducir el cumplimiento de obligaciones formales para los sujetos pasivos y a lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión del tributo.

Las medidas relativas a la Administración Corporativa pretenden facilitar la incorporación de las Corporaciones de Derecho Público y, singularmente, de los Colegios Profesionales, a una mayor participación en el ejercicio de las tareas administrativas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que se juzga muy pertinente a los efectos de un mejor cumplimiento de las exigencias del interés general. A esos efectos, se regula el marco jurídico general de la suscripción de Convenios entre las Corporaciones de Derecho Público y los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Debe tenerse en cuenta que en lo relativo a los Colegios Profesionales, el artículo 7.2 de la Ley 2/1998, de 3 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, regula la posibilidad de suscripción de Convenios entre los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón y la Administración de la Comunidad Autónoma «para la realización de actividades de interés común, sin perjuicio de la utilización de otras técnicas de colaboración». Este nuevo precepto propuesto supone, pues, una particularización de lo genéricamente previsto en la Ley 2/1998 y, al tiempo, su posible aplicación a otras Corporaciones de Derecho Público.

Por último, la Ley contiene expresas derogaciones de normas vigentes y sendas autorizaciones para refundir las disposiciones vigentes en materia de salud y en materia de tasas.

TÍTULO I

MEDIDAS FISCALES

CAPÍTULO I

MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 1.— *Deducción de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos.*

Con efectos desde 1 de enero de 2003, el nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 500 euros por cada nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos, aplicándose únicamente en el período impositivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca.

b) No obstante, esta deducción será de 600 euros cuando la suma de la parte general y la parte especial de la base imponible de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 euros.

c) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos a la fecha de devengo del impuesto.

Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, y éstos practiquen declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Artículo 2.— *Deducción de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por adopción internacional de niños.*

1. En el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España, los contribuyentes podrán deducir 600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo.

Se entenderá que la adopción tiene lugar en el período impositivo correspondiente al momento en que se dicte resolución judicial constituyendo la adopción.

2. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos a que se refiere el artículo anterior.

3. Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos y éstos optasen por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Artículo 3.— *Reducción en la adquisición mortis causa por hijos del causante menores de edad.*

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del valor de ésta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los hijos del causante menores de edad. El importe de esta reducción no podrá exceder de 3.000.000 de euros.

Artículo 4.— *Reducción en la adquisición mortis causa por personas con minusvalía.*

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del valor de ésta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los minusválidos con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, conforme al baremo a que se refiere el artículo 20 de la ley del impuesto.

Artículo 5.— Reducciones por la adquisición [tres palabras suprimidas en Ponencia] «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las reducciones previstas en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para la transmisión [tres palabras suprimidas en Ponencia] «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades, y de aquellas otras que estén reguladas en leyes especiales, para el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones resultará de aplicación la siguiente reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, regulada en el apartado siguiente.

[El texto correspondiente al apartado 1 del Proyecto de ley ha sido suprimido en Ponencia.]

2. En los casos en que en la base imponible de una adquisición «inter vivos» estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades, para obtener la base liquidable se practicará una reducción del 95 por 100 sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda, proporcionalmente, al valor de los citados bienes o derechos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, tratándose de una empresa individual o de un negocio profesional, a los citados bienes les haya sido de aplicación la exención regulada en el punto uno del apartado ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en alguno de los dos años naturales anteriores a la donación.

b) Que, tratándose de participaciones en entidades, a los citados bienes les sea de aplicación la exención regulada en el punto dos del apartado ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en el momento de la donación.

c) Que, cuando se trate de participaciones en entidades, éstas tengan la consideración de empresas de reducida dimensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

d) Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, negocio profesional o entidad a la que correspondan las participaciones transmitidas radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de la donación y en los diez años posteriores.

e) Que el donante tuviera sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

f) Que si el donante viniese ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

g) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados del donante.

h) Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de dicho plazo.

3. La reducción contemplada en el apartado anterior será incompatible, para los mismos bienes o derechos adquiridos, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones [palabra suprimida en Ponencia]. La opción por la aplicación del régimen de reducciones estatal o el propio de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá ejercerse expresamente en el período voluntario de declaración o autoliquidación por este Impuesto. La no consignación de ninguna de dichas opciones se entenderá como una renuncia a la aplicación de cualquier tipo de reducción por las correspondientes adquisiciones, por no cumplir la totalidad de requisitos establecidos o no asumir los compromisos a cargo del adquirente.

4. Tratándose los bienes transmitidos de participaciones en entidades, a los efectos de aplicar los requisitos establecidos [inciso suprimido en Ponencia] en las letras b) y h) del apartado 2, para las transmisiones «inter vivos», el porcentaje del 20 por 100 a que se refiere la letra c) del punto dos del apartado ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, se computará, a los solos efectos de aplicar estas reducciones, conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado del [palabra suprimida en Ponencia] donante [palabra suprimida en Ponencia] o donatario, según proceda.

5. [Suprimido en Ponencia.]

Artículo 6.— Incumplimiento de los requisitos de la reducción a cargo de los adquirentes de los bienes o derechos.

En caso de no cumplirse los requisitos de permanencia de la adquisición o de mantenimiento de la ubicación de la actividad, su dirección y control, o del derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, a que se refiere el artículo anterior, o, en su caso, los requisitos de mantenimiento y permanencia que se establecen en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deberá pagarse la parte del impuesto dejada de ingresar a consecuencia de la reducción practicada y los correspondientes intereses de demora. A estos efectos deberá comunicarse tal circunstancia a la oficina gestora competente en el plazo de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar el incumplimiento.

CAPÍTULO III

MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 7.— Modificación de los tipos de gravamen para determinados bienes muebles en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. En la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos que, por sus características, estén sujetos al impuesto, la cuota tributaria será la siguiente:

a) Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos: cuota cero euros.

b) Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500 centímetros cúbicos: cuota fija de 20 euros.

c) Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000 centímetros cúbicos: cuota fija de 30 euros.

2. Al resto de vehículos sujetos al impuesto les será de aplicación el tipo de gravamen establecido para los bienes muebles en el segundo párrafo del artículo 11.1 a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Artículo 8.— *Simplificación de las obligaciones formales.*

1. En los supuestos de adquisiciones de vehículos a las que sea de aplicación la cuota impositiva de cero euros, los contribuyentes no tendrán obligación de formalizar y presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. En los supuestos contemplados en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo anterior, los contribuyentes, una vez formalizada la autoliquidación, no tendrán obligación de presentarla en las correspondientes Subdirecciones Provinciales de Economía y Hacienda, ni en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de la Comunidad Autónoma de Aragón. En estos casos, bastará con obtener la validación mecánica del pago de la cuota correspondiente por la Caja de las Subdirecciones Provinciales de Economía y Hacienda del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo o por cualquiera de las Entidades Colaboradoras, al objeto de tramitar posteriormente el cambio de titularidad del permiso de circulación del vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico que sea competente.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS RELATIVAS A LA TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Artículo 9.— *Tributos sobre el Juego.*

Se regula la cuota fija, el devengo e ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar y la tarifa y forma de pago de la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuesta y combinaciones aleatorias, en los siguientes términos:

Uno.— Cuota fija, devengo e ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar.

1. Cuotas fijas.

En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable debe determinarse en función de la clasificación de máquinas establecida por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo aplicables las siguientes cuotas:

A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.650 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en letra a) anterior.

b.2.) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.300 euros, más el resultado de multiplicar por 1.679 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo «C» o de azar:

a) Cuota anual: 5.354 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «C» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 10.708 euros, más el resultado de multiplicar por 1.536 euros el número máximo de jugadores.»

2. En virtud de la presente Ley y de acuerdo con lo señalado en el artículo 134.7 de la Constitución, los tipos tributarios y cuotas fijas podrán ser modificados en las Leyes de Presupuestos.

3. En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 3.650 euros de la Tasa Fiscal sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, se incrementará en 21 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que determine el Departamento **competente en materia de economía y hacienda.**

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 por ciento de la diferencia, si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

4. Devengo.

La tasa será exigible por años naturales, devengándose el día 1 de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía anual los importes fijados en el apartado 1 anterior, salvo que aquélla se otorgue después del 30 de junio, en cuyo caso, por ese año, se abonará solamente el 50 por ciento de la tasa.

5. Ingreso.

El ingreso de la tasa se realizará en dos pagos fraccionados semestrales iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de junio y noviembre, respectivamente.

Dos.— Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

1. Rifas y tómbolas.

a) Las rifas y tómbolas tributarán con carácter general al 20 por 100 del importe total de los billetes o boletos ofrecidos.

b) Las declaradas de utilidad pública o benéfica tributarán al 5 por 100.

c) En las tómbolas de duración inferior a quince días, organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de un total de 90 euros, el sujeto pasivo podrá optar entre satisfacer la tasa de acuerdo con el tipo de gravamen del apartado a) o bien a razón de 7 euros por cada día de duración en capitales de provincia o en poblaciones de más de 100.000 habitantes, de 4 euros por cada día en poblaciones entre 20.000 y 100.000 habitantes y de 1,7 euros por cada día de duración en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes.

d) Las rifas benéficas de carácter tradicional que durante los últimos diez años hayan venido disfrutando de un régimen especial más favorable, tributarán al 1,5 por 100 sobre el importe de los billetes ofrecidos. Este beneficio se limitará al número e importe máximo de los billetes que se hayan distribuido en años anteriores.

2. Apuestas.

a) En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 10 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

b) En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos en canódromos o de carreras de caballos en hipódromos y en las que se celebren en frontones, el tipo será del 3 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

c) Las apuestas denominadas «traviesas», celebradas en frontones y hechas con la intervención del corredor, el tipo de gravamen será el 1,5 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

3. Combinaciones aleatorias.

En las combinaciones aleatorias, el tipo de gravamen será el 12 por 100 del valor de los premios ofrecidos.

4. Exenciones.

Estará exenta del pago de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, la celebración de rifas y tómbolas organizadas por las entidades que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que se celebren por las entidades sin fines lucrativos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley reguladora del régimen fiscal de las mismas.

b) Que el valor total de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

5. Forma de liquidación.

Los sujetos pasivos de esta tasa vendrán obligados a practicar la liquidación de la misma.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE CARÁCTER FORMAL Y PROCEDIMENTAL
RELATIVAS A LOS IMPUESTOS CEDIDOS

Sección primera

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 10.— *Obligaciones formales relativas a la gestión de los impuestos cedidos.*

1. Sin perjuicio de que el Consejero **competente en materia de economía y hacienda** autorice su ingreso en enti-

dades colaboradoras, las declaraciones o declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados deberán presentarse directamente en las correspondientes Direcciones Provinciales de Hacienda y Empleo o en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario que sean competentes por razón del territorio. No obstante, el citado Consejero podrá autorizar la presentación de las citadas declaraciones o declaraciones-liquidaciones por medios telemáticos y llegar a acuerdos con otras Administraciones públicas o formalizar convenios con las entidades, instituciones y organismos a que se refiere el artículo 96 de la Ley 230/1963, de 23 de diciembre, General Tributaria, para hacer efectiva la colaboración social en la presentación e ingreso de las citadas declaraciones o declaraciones-liquidaciones mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, el Departamento **competente de economía y hacienda**, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, facilitará e impulsará la presentación telemática de las escrituras públicas que deban presentarse a liquidación, desarrollando los instrumentos jurídicos, técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos que sean necesarios para la consecución de este fin.

2. El cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios, establecidas en el artículo 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el artículo 52, segundo párrafo, del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se realizará en el formato y plazos que se determine por Orden del Consejero **competente en materia de economía y hacienda**, quien podrá acordar que la remisión de dicha información se pueda realizar también, o se realice de forma exclusiva, utilizando medios telemáticos, con arreglo a los diseños de formato, condiciones y plazos que en dicha Orden se establezcan.

3. Los operadores de productos petrolíferos que suministren a los establecimientos de venta al por menor situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a que se refiere el artículo 9.cuatro.2 de la Ley del Estado 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, incluidos los que sean titularidad del propio suministrador, alguno de los productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, están obligados a presentar una declaración informativa de las cantidades suministradas de cada producto a dichos establecimientos. Esta declaración deberá presentarse ante la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo con arreglo a los diseños de formato, condiciones y plazos que se establezcan mediante Orden aprobada por el Consejero del citado Departamento.

Asimismo, los mencionados establecimientos de venta al público al por menor, están obligados a presentar una declaración informativa de los suministros recibidos y de las ventas realizadas de cada uno de dichos productos, en las mismas condiciones y plazos que las del párrafo anterior.

4. El Consejero **competente en materia de economía y hacienda** podrá autorizar, mediante Orden, el uso de efectos

timbrados, como medio de pago destinado a satisfacer las deudas tributarias derivadas de la transmisión de determinados vehículos, estableciendo sus condiciones y forma de utilización.

5. El cumplimiento de cualquier obligación legal de suministro regular de información con trascendencia tributaria relativa a cualquiera de los impuestos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, ya venga establecida por una norma estatal o por una norma autonómica, deberá realizarse utilizando soportes magnéticos directamente legibles por ordenador o por vía telemática, con arreglo a los diseños de formato, condiciones y plazos que se establezcan por Orden aprobada por el Consejero **competente en materia de economía y hacienda**.

Sección segunda

FIDUCIA

Artículo 11.— *Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.*

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte.

2. Cuando en el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación, no se hubiere ejecutado totalmente el encargo fiduciario, el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del fallecimiento corresponderá, respecto de la parte de herencia no asignada, a quien tuviera la condición legal de heredero conforme a lo previsto en el Título VII de la Ley 1/1999, con arreglo a sus condiciones de patrimonio y parentesco con el causante.

3. En el caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el pago del impuesto correspondiera a varias personas, la liquidación resultante a cada uno de ellos será la derivada de imputar a partes iguales el valor de la parte de la herencia no asignada.

4. Cuando, habiéndose ejecutado totalmente la fiducia, el destino de los bienes sea distinto del que fiscalmente se tomó en consideración, se girarán liquidaciones complementarias a las iniciales, atribuyendo a cada sujeto pasivo el valor del caudal relicto que realmente se le defirió.

5. Los sujetos pasivos podrán satisfacer con cargo al patrimonio hereditario la deuda tributaria correspondiente al valor de los bienes o derechos pendientes de asignación fiduciaria que les haya sido imputado fiscalmente, siempre y cuando opten por la modalidad de autoliquidación del impuesto, mediante su presentación y pago dentro del plazo voluntario establecido, y acompañen a dicha autoliquidación un documento firmado por el propio obligado tributario y por el administrador del patrimonio hereditario en el que se haga constar la autorización expresa de este último para satisfacer el importe de la autoliquidación con efectivo, bienes o derechos del patrimonio hereditario pendiente de asignación.

El ejercicio de esta opción será individual por cada sujeto pasivo, no siendo necesario que la totalidad de los obligados tributarios opten por la aplicación de la misma.

Mediante Orden del Consejero **competente en materia de economía y hacienda** se podrán regular los aspectos formales y procedimentales de dicha opción.

Sección tercera

TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

Artículo 12.— *Normas generales.*

1. Los interesados podrán promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los medios de comprobación fiscal de valores, dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente o cuando la normativa tributaria así lo prevea, contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado.

No obstante lo anterior, el interesado podrá reservarse el derecho a promover la tasación pericial contradictoria cuando estime que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y denuncie dicha omisión en un recurso de reposición o en una reclamación económico-administrativa. En este caso, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelva el recurso o reclamación interpuesta.

2. La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva a promoverla a que se refiere el párrafo anterior, determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma.

Artículo 13.— *Procedimiento.*

1. Será necesaria la valoración realizada por un perito de la Administración cuando la cuantificación del valor comprobado se haya realizado por cualquier otro medio legalmente previsto.

2. Recibida por la oficina competente la valoración del perito de la Administración, o la que ya figure en el expediente por haber utilizado la Administración Tributaria como medio de comprobación el de «dictamen de peritos de la Administración», se trasladará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para que puedan proceder al nombramiento de un perito, que deberá tener título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Designado el perito por el contribuyente se le entregará la relación de bienes y derechos para que emita dictamen debidamente motivado.

3. Transcurrido el plazo de quince días sin hacer la designación de perito se entenderá la conformidad del interesado con el valor comprobado, procediéndose, en consecuencia, a comunicar el cese de la suspensión de la ejecución de la liquidación, concediendo un nuevo plazo de ingreso y girando liquidación por los intereses de demora devengados por el tiempo transcurrido durante la suspensión.

4. Si la diferencia entre el valor determinado por el perito de la Administración y la tasación practicada por el perito designado por el obligado tributario, considerada en valores absolutos, es igual o inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 de dicha tasación, ésta última servirá de base para la liquidación. En tal supuesto se girará la liquidación complementaria que proceda con los correspondientes intereses de demora.

5. Si la diferencia señalada en el apartado anterior es superior, deberá designarse un perito tercero conforme al siguiente procedimiento:

a) La Administración Tributaria solicitará en el mes de enero de cada año a los distintos colegios, asociaciones o corporaciones profesionales legalmente reconocidos el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos terceros.

b) Elegido por sorteo público uno de cada lista, las designaciones se efectuarán por orden correlativo, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o derechos a valorar.

c) Cuando no exista colegio, asociación o corporación profesional competente por la naturaleza de los bienes o derechos a valorar o profesionales dispuestos a actuar como peritos terceros, se solicitará la designación de una sociedad de tasación inscrita en el correspondiente registro oficial.

d) Realizada la designación, se remitirá al perito o entidad de tasación designados la relación de bienes y derechos a valorar y copia de los dictámenes de los peritos anteriores, para que en plazo de quince días proceda a realizar una nueva valoración debidamente motivada, que será definitiva.

6. A la vista del resultado obtenido de la tasación pericial contradictoria, la oficina gestora comunicará dicha valoración al interesado y confirmará la liquidación inicial o girará la complementaria que proceda, con intereses de demora en ambos casos.

7. La valoración del perito tercero servirá de base a la liquidación administrativa que proceda con los límites del valor declarado y el valor comprobado inicialmente por la Administración.

Artículo 14.— *Honorarios de los peritos y obligación de depósito.*

1. Los honorarios del perito del obligado tributario serán satisfechos por éste. Cuando la diferencia entre la tasación practicada por el perito tercero y el valor declarado, considerada en valores absolutos, supere el 20 por 100 del valor declarado, los gastos del perito tercero serán abonados por el obligado tributario y, en caso contrario, correrán a cargo de la Administración. En este supuesto, aquél tendrá derecho a ser reintegrado de los gastos ocasionados por el depósito al que se refiere el párrafo siguiente.

2. El perito tercero podrá exigir que, previamente al desempeño de su cometido, se haga provisión del importe de sus honorarios. En este supuesto, los depósitos que deban efectuar la Administración y los interesados se realizarán, en el plazo de quince días contados a partir de la recepción de la notificación por los interesados, en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Orden del Consejero del Departamento competente en materia de Hacienda podrá establecerse un procedimiento de depósito a través de entidades de crédito que presten el servicio de caja en las Subdirecciones Provinciales del citado Departamento, de entidades colaboradoras en la recaudación de tributos, o de cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito.

3. La falta de depósito por cualquiera de las partes, exigido conforme al apartado anterior, supondrá la aceptación de la valoración realizada por el perito de la otra, cualquiera que fuera la diferencia entre ambas valoraciones.

4. Entregada en la oficina gestora la valoración por el perito tercero, se comunicará al obligado tributario y se le concederá un plazo de quince días para justificar el pago de los honorarios a su cargo. En su caso, se autorizará la disposición de la provisión de los honorarios depositados.

Artículo 15.— *Inactividad, renuncia y efectos.*

1. Cuando el perito designado por el obligado tributario o el perito tercero no pudieran presentar el resultado de la tasación en el plazo de quince días, la Administración Tributaria, previa solicitud de los mismos, podrá conceder una ampliación de dicho plazo, que no exceda de la mitad del mismo. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado al solicitante.

2. La falta de presentación del resultado de la tasación del perito designado por el obligado tributario en el plazo indicado o, en su caso, en el de la prórroga del mismo, producirá además de los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 13 anterior, la pérdida del derecho al trámite de la tasación pericial contradictoria.

3. La renuncia del perito tercero o la falta de presentación en plazo del resultado de su tasación dejarán sin efecto su nombramiento e impedirán su designación en el ejercicio corriente y en los dos posteriores al mismo.

En ambos casos, se procederá a la designación de un nuevo perito tercero conforme al orden correlativo que proceda en la lista de profesionales a que se refiere el apartado 5 del citado artículo 13.

TÍTULO II

MEDIDAS TRIBUTARIAS RELATIVAS A LAS TASAS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO
TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE ARAGÓN

Artículo 16.— *Creación de la Tasa 25 por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Aragón.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea la tasa 25 por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Aragón, cuyas disposiciones se contienen en los artículos siguientes.

Artículo 17.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Aragón por calificación de documentos y autenticación de firmas en los privados, por inscripciones, anotaciones y cancelaciones y por busca, copias, títulos, certificaciones e informes.

Artículo 18.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible de la misma.

Artículo 19.— *Devengo y gestión.*

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de prestación de los servicios o realización de las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

2. La tasa será exigible mediante liquidación practicada por la Administración, siendo necesario el previo pago para hacer efectiva la prestación del servicio o actividad.

Artículo 20.— *Tarifas.*

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

— Tarifa 01. Por compulsas con el original de los documentos presentados en el Registro, por cada página: (1,80 euros)

— Tarifa 02. Por las diligencias que se practiquen ante empleados del Registro para autenticar firmas, por cada diligencia: (3,61 euros)

— Tarifa 03. Por la calificación de suficiencia de documentos notariales, judiciales o administrativos presentados en el Registro, cualquiera que fuera el resultado de la misma, para cada documento: (10,82 euros)

— Tarifa 04. Por la tramitación de los expedientes de solicitud de inscripción, anotación y cancelación de documentos en los que se reconozcan, constituyan, declaren, modifiquen, transmitan o extingan cualquier derecho reconocido en la vigente Ley de Propiedad Intelectual, incluida la extensión y, en su caso, la denegación de los correspondientes asientos: (10,82 euros)

— Tarifa 05. Solicitud de inscripción de más de una obra independiente, a partir de la segunda, por cada unidad de las mismas: (3,01 euros)

— Tarifa 06. Por la búsqueda de asientos en los libros del Registro, cualquiera que fuera su antigüedad. (3,61 euros)

— Tarifa 07. Por copias certificadas de escrituras y demás documentos archivados en el Registro, por cada página: (3,61 euros)

— Tarifa 08. Por la expedición de certificados de inscripción: (12,86 euros)

— Tarifa 09. Por expedición de certificados para hacer constar la existencia o no de inscripciones o anotaciones de derechos o documentos con relación a títulos de obras o a personas determinadas:

1. Si se trata de una persona o título: (10,82 euros)

2. Para la siguiente persona o título: (3,01 euros)

— Tarifa 10. Por expedición de notas simples sobre los asientos. (3,61 euros)

— Tarifa 11. Por la aportación de documentos en soporte distinto al papel, por cada soporte o unidad. (3,61 euros).

CAPÍTULO IITASA POR ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO
PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 21.— *Creación de la Tasa por acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea la Tasa 27 por acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación, cuya regulación se contiene en los artículos siguientes.

Artículo 22.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actuaciones administrativas dirigidas a la obtención de la acreditación de los Laboratorios de Ensayo para el control de la Calidad de la Edificación, así como las relativas a su seguimiento y renovación.

Artículo 23.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas y entidades a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que soliciten, en nombre de los Laboratorios de Ensayo, o para quienes se efectúen, las actuaciones administrativas constitutivas del hecho imponible.

Artículo 24.— *Devengo y gestión.*

1. La tasa por acreditación o renovación de la misma cuando se soliciten o se inicien las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible, siendo necesario el previo pago de la tasa, mediante autoliquidación del sujeto pasivo, para hacer efectiva la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. La tasa por seguimiento de la acreditación se devengará periódicamente el uno de enero de cada año. Si fueren necesarias segundas o ulteriores inspecciones anuales, como consecuencia de la formulación de reparos u objeciones en las precedentes, el devengo se producirá al iniciarse la correspondiente actuación administrativa. En ambos supuestos el pago se exigirá por anticipo mediante liquidación girada por la Administración.

Artículo 25.— *Tarifas.*

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

— Tarifa 01. Por expediente de acreditación.

1. Ensayos básicos de una sola área: 500 euros.

2. Ensayos básicos de cada área adicional: 250 euros.

3. Todos los ensayos complementarios de una sola área: 400 euros.

4. Todos los ensayos básicos de cada área adicional: 200 euros.

5. Por cada ensayo complementario de cualquier área: 100 euros.

— Tarifa 02. Por seguimiento de la acreditación.

1. Ensayos básicos de una sola área: 250 euros.

2. Ensayos básicos de cada área adicional: 125 euros.

3. Todos los ensayos complementarios de una sola área: 150 euros.

4. Todos los ensayos básicos de cada área adicional: 75 euros.

5. Por cada ensayo complementario de cualquier área: 60 euros.

— Tarifa 03. Por la realización de segundas o ulteriores inspecciones, considerándose como tales las realizadas como consecuencia de reparos u objeciones en la primera inspección previa a la acreditación o en la primera anual de seguimiento.

1. Si la inspección se refiere a los ensayos básicos de una sola área: 160 euros.

2. Si la inspección se refiere a los ensayos básicos de cada área adicional: 180 euros.

3. Si la inspección se refiere a todos los ensayos complementarios de una sola área: 90 euros.

4. Si la inspección se refiere a todos los ensayos básicos de cada área adicional: 60 euros.

5. Si la inspección se refiere a algún ensayo complementario de cualquier área: 50 euros.

— Tarifa 04. Por renovación de la acreditación.

1. Ensayos básicos de una sola área: 230 euros.

2. Ensayos básicos de cada área adicional: 115 euros.

3. Todos los ensayos complementarios de una sola área: 135 euros.

4. Todos los ensayos básicos de cada área adicional: 70 euros.

5. Por cada ensayo complementario de cualquier área: 60 euros.

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 26.— *Modificación de la Tasa 05 por servicios en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias.*

1. Se modifica el artículo 17 del texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente adición:

«4º. La emisión de tarjeta del tacógrafo digital, como sistema de control para el transporte por carretera, en sus distintos tipos: de conductor, de centro de ensayo (talleres), de compañías (empresas de transporte) y de control (autoridades de control).»

2. Se modifica el artículo 20 de texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente adición:

«Por emisión de tarjeta del tacógrafo digital como sistema de control para el transporte por carretera de vehículos de más de 3.500 Kg. o más de 9 plazas.

Tarifa 07. Emisión de tarjeta del tacógrafo digital: 34 euros.»

3. Se modifica la Tarifa 01, apartado 1, del artículo 20, Capítulo V, del texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 01. Otorgamiento, rehabilitación, prórroga, visado, modificación y expedición de duplicados de las autorizaciones de transporte de viajeros y de mercancías, tanto en servicio público como en particular complementario, así como de las actividades auxiliares y complementarias de transporte, por año y vehículo o local al que, en su caso esté referida la autorización o por cada certificación que corresponda:

1. Vehículos de menos de 9 plazas o de carga útil inferior a 1 Tm. Por autorización y año, o fracción: (16,15 euros).

2. Autobuses de 9 a 20 plazas o camiones de 1 a 3 Tm. de carga útil, por autorización y año, o fracción: (26,09 euros).

3. Autobuses que excedan de 20 plazas o camiones de más de 3 Tm. de carga útil, por autorización y año, o fracción: (32,28 euros).»

Artículo 27.— *Modificación de la Tasa 06 por actuaciones en materia de vivienda protegida.*

Se modifica el artículo 23. Capítulo VI, del texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 23. Devengo y gestión.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud para que se inicien las actuaciones que constituyen el hecho imponible, que no se llevarán a efecto o tramitarán hasta tanto no se realice el pago correspondiente mediante autoliquidación del sujeto pasivo.

No obstante, el pago podrá diferirse al momento en que se produzca el conocimiento del presupuesto protegido que constituye la base imponible.»

Artículo 28.— *Modificación de la Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales.*

Se modifica el artículo 61 —Tarifas— del texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 61.— Tarifas.

Las tasas reguladas en esta disposición se exigirán conforme a las bases, parámetros y tipos tributarios siguientes:

1. Actuaciones administrativas en relación con las actividades industriales, energéticas y mineras.

1.1. Están sujetas por este concepto la tramitación y aprobación de planes estratégicos, autorización, puesta en funcionamiento de productos, equipos e instalaciones industriales, energéticas y mineras, sus ampliaciones, cambios de titularidad, traslados, e inspecciones, en relación con las actividades siguientes:

— Establecimientos y actividades industriales en general.

— Instalaciones eléctricas.

— Instalaciones de agua.

— Aparatos e instalaciones de gases combustibles.

— Instalaciones petrolíferas.

— Instalaciones térmicas en los edificios.

— Instalaciones de frío industrial.

— Instalaciones y aparatos de elevación y manutención.

— Aparatos a presión.

— Almacenamiento de productos químicos.

— Instalaciones de protección contra incendios.

— Reformas de importancia generalizada de vehículos y catalogación de vehículos como históricos.

— Vehículos y contenedores para el transporte de mercancías perecederas y peligrosas.

— Tramitación del Plan Eólico Estratégico.

— Tramitación de proyecto presentado en competencia.

Tarifa 01. Sobre la base del valor de la inversión en maquinaria y equipos de los supuestos contenidos en este Concepto 1, se aplicará la escala de gravamen 1.1 que se

señala a continuación, sin perjuicio de las Reglas Especiales y Cuotas Fijas que se indican.

Escala de gravamen 1.1.

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
3.005,06	73,38	120.202,42	0,1382%
120.202,42	235,35	1.202.024,21	0,1706%
1.202.024,21	2.080,94	3.005.060,52	0,0853%
3.005.060,52	3.618,93	6.010.121,04	0,0427%
6.010.121,04	4.902,09	30.050.605,22	0,0213%
30.050.605,22	10.022,71	en adelante	0,0107%

Reglas Especiales:

1.ª A las cuotas resultantes de la liquidación por la citada escala 1.1, se aplicarán las siguientes reducciones:

— Del 90% en la tramitación de aprobación e incidencias de Planes Eólicos Estratégicos.

— Del 90% en la tramitación de cambios de titularidad.

2.ª A la tramitación de los expedientes de autorización que comporten la presentación, para su análisis y aprobación de Separatas que afecten a reglamentaciones específicas de seguridad, se les girará, con independencia de la Liquidación que proceda por aplicación de la escala 1.1. sobre el valor de las instalaciones concretas que comprenda o en su caso de la tarifa 02, una liquidación complementaria por dicha escala con reducción del 50% de la cuota resultante.

3.ª La tramitación de la regularización de instalaciones de hecho, sin la correspondiente autorización administrativa, se liquidará aplicando al valor originario de la maquinaria y equipo la escala 1.1., sin perjuicio de las reducciones o incrementos de la cuota resultante que procedan, según las reglas anteriores y de las sanciones tributarias correspondientes a las infracciones cometidas.

4.ª Estarán exentas del pago de tasa las inspecciones de oficio y las que se realicen, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones o requisitos de seguridad, a instancia de parte interesada en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medioambiente.

Cuotas Fijas:

Tarifa 02. Tramitación de las comunicaciones relativas a la puesta en funcionamiento o modificación de industrias, instalaciones industriales o aparatos regulados por reglamentos de seguridad industrial, que no requieren autorización administrativa y las tramitaciones relativas a la puesta en funcionamiento de instalaciones térmicas en edificios que no requieran proyecto:

1. Sin proyecto: 65 euros
2. Con proyecto y/o expediente técnico: 97,50 euros
3. Cambios de titularidad: 4,55 euros

Tarifa 03. Quedan sujetas a cuota fija de 11,55 euros por expediente, los siguientes conceptos:

— Tramitación de instalaciones de Baja Tensión con sólo Certificado de Instalación.

— Tramitación de instalaciones interiores de suministro de agua.

— Tramitación de ficha técnica de aparatos para la preparación rápida de café.

— Tramitación de almacenamientos de combustibles líquidos de clase C de capacidad igual o inferior a 5.000 litros en exterior o 3.000 litros en interior.

— Tramitación de comunicaciones relativas a certificados de control de instalaciones, inspecciones o revisiones periódicas.

Tarifa 04. La cuota fija aplicable a las ampliaciones de instalaciones eléctricas de baja tensión en viviendas de potencia igual o inferior a 5,5 kW será de 4,55 euros.

Tarifa 05. La cuota fija por inspección de las instalaciones de producción de energía, subestaciones y centros de transformación será de 384,50 euros.

Tarifa 06. La cuota fija por autorización de reforma de importancia generalizada de vehículos (para una misma marca y tipo) o por catalogación de vehículo como histórico será de 93,20 euros.

Tarifa 07. La cuota fija por la tramitación de incidencias de Planes Eólicos Estratégicos que no tengan asociada una variación de la inversión prevista será de 335,30 euros.

Tarifa 08. Tramitación del otorgamiento de la condición de productor en régimen especial (incluida la inscripción previa en el Registro de productores en régimen especial):

1. Hasta 50 kW: 75,90 euros
2. De 50 kW o más: 1.537,90 euros

Tarifa 09. Verificación de la calidad de suministro de la energía eléctrica:

1. Alta tensión: 384,50 euros
2. Baja tensión: 73,45 euros

Tarifa 10. Pruebas de presión de instalaciones (por cada prueba): 115,40 euros

Tarifa 11. Inspecciones de centros de almacenamiento y distribución de G.L.P.:

1. De 1ª categoría: 307,60 euros
2. De 2ª y 3ª categoría: 153,85 euros
3. Otros centros de almacenamiento y distribución: 73,45 euros
4. Inspecciones periódicas: 50% de las cuotas correspondientes

Tarifa 12. Comprobación de la potencia calorífica de gas suministrado: 384,50 euros

Tarifa 13. Inspección periódicas de instalaciones de aparatos de elevación y manutención: 57,70 euros

2.— Prestación de servicios metrológicos y de contrastación de metales preciosos.

2.1. Están sujetas por este concepto las actividades de control y verificación de pesas y medidas, las de aprobación y modificación de modelos y marcas, habilitación y control de laboratorios de verificación metrológica:

Tarifa 14. Instrumentos de pesaje:

1. Verificación periódica, posreparación o modificación de básculas puente, por unidad (siendo N el número de días que dure el trabajo de verificación): 841,15+496,74 x N euros

2. Certificación y comprobación de revisión de básculas puente: 15,40 euros

3. Verificación de balanzas, por unidad: 8,05 euros

Tarifa 15. Aparatos surtidores:

1. Determinación volumétrica de cisternas, por unidad: 46,95 euros

2. Verificación de sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos.

Se aplicará la siguiente escala para determinar la cuantía unitaria por sistema de medida:

Hasta 10 sistemas: 30,15 euros

De 11 a 20 sistemas: 27,50 euros

Más de 20 sistemas: 26,45 euros

Tarifa 16. Verificación periódica y posreparación de manómetros de uso público para neumáticos de vehículos automóviles: 41,70 euros

Tarifa 17. Comprobación y verificación de contadores de energía eléctrica, de gas y de agua. Limitadores eléctricos.

1. Verificación de contadores y limitadores en Laboratorio Autorizado de energía eléctricos monofásicos, de contadores de gas hasta 6m³/h. y de agua hasta 15 mm. de calibre, en series de menos de 10 elementos. Por cada elemento: 3,25 euros

2. Iguales conceptos del apartado anterior, en series de 10 o más elementos. Por cada elemento: 1,65 euros

3. Contadores de otras características y transformadores de medida, en series de menos de 10 elementos. Por cada elemento: 7,90 euros

4. Iguales conceptos del apartado anterior en series de 10 o más elementos. Por elemento: 2,90 euros

5. Verificación de equipos de medida de A.T. Por equipo: 60,20 euros

6. Verificación a domicilio de equipos de medida de A.T. Por equipo: 153,85 euros

7. Verificación a domicilio de contadores de B.T. Por contador: 36,05 euros

8. Verificación en Laboratorio de contadores de viviendas, a instancia de parte: 4,55 euros

9. Verificación en Laboratorio de contadores distintos de los de vivienda, a instancia de parte: 14,40 euros

Tarifa 18. Tramitación y resolución administrativa de verificación de instrumentos de medida realizada por organismos de verificación. Por unidad: 15,40 euros

Tarifa 19. Por habilitación y actuaciones de control de Laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados. Por cada una: 115,40 euros

Tarifa 20. Tramitación y resolución administrativa de aprobación y modificación de modelo. Por cada una: 76,90 euros

Tarifa 21. Realización de ensayos para la aprobación y modificación de modelo. Por cada una (Siendo H el número de horas de trabajo del técnico de la Administración): 39,60xH euros

2.2. Están sujetos por este concepto, la prestación del servicio de contrastación y análisis de metales preciosos.

Tarifa 22. Contrastación de Platino (Importe mínimo de facturación, no acumulable: 6,01 euros). Por cada gramo o fracción: 0,20 euros

Tarifa 23. Contrastación de Oro (Importe mínimo de facturación, no acumulable: 3,01 euros

1. Objetos de oro de 3 gr. o inferior (pieza): 0,14 euros

2. Objetos mayores de 3 gr. (10 gr.): 0,49 euros

Tarifa 24. Contrastación de Plata (Importe mínimo de facturación, no acumulable: 1,50 euros).

1. Objetos de 10 gr. o inferior (10 piezas): 0,39 euros

2. Objetos mayores de 10 gr. e inferiores a 80 gr. (pieza): 0,15 euros

3. Objetos mayores de 80 gr. (100 gr.): 0,20 euros

Tarifa 25. Por análisis para certificación de ley:

1. Oro. Por cada análisis: 28,25 euros

2. Plata. Por cada análisis: 16,15 euros

Tarifa 26. Por autorización y control de laboratorios de empresa para contraste de metales preciosos: 115,40 euros

Tarifa 27. Por asignación de número de punzón a fabricantes o importadores de objetos elaborados con metales preciosos: 27,95 euros

Regla Especial:

Las cuotas anteriores de este concepto 2.2. se incrementarán en un 25%, siempre que los objetos a contrastar incorporen pedrería o estén dispuestos para ello.

3.— Prestación de servicios afectos a la minería.

Tarifa 28. Por autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A.

1. Nuevas autorizaciones: 443,00 euros

2. Ampliación de extensión superficial: 443,00 euros

Tarifa 29. Por autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección B.

1. Declaración de la condición de un agua: 362,75 euros

2. Autorización o concesión de aprovechamiento de aguas: 1.813,45 euros

3. Toma de muestras y aforos, cada visita: 153,30 euros

4. Modificación o ampliación del aprovechamiento de aguas: 919,55 euros

5. Ampliación o modificación del perímetro de protección:

Primer punto: 453,60 euros

Segundo punto y siguientes: 399,15 euros

6. Calificación de un yacimiento de origen no natural como recurso de la Sección B: 183,95 euros

7. Autorización de aprovechamiento de yacimientos de origen no natural, para cada yacimiento con continuidad física: 443,00 euros

8. Autorización de paralización de trabajos de aprovechamiento de yacimientos de origen no natural, y por cada prórroga: 362,75 euros

9. Calificación de una estructura subterránea como recurso de la Sección B: 362,75 euros

10. Autorización de aprovechamiento de estructura subterránea: 1.813,45 euros

11. Modificación o ampliación de aprovechamientos de yacimientos de origen no natural: 214,60 euros

12. Autorización de paralización de trabajos en estructuras subterráneas, y por cada prórroga: 362,75 euros

Tarifa 30. Por paralización y concentración de concesiones mineras:

1. Por cada paralización o prórroga de paralización: 362,75 euros

2. Por concentraciones o prórroga de concentración, por cada concesión minera: 362,75 euros

Tarifa 31. Por trabajos topográficos de campo.

1. Por replanteos y deslindes, se aplicará la siguiente escala:

Primer punto: 453,60 euros

Segundo punto: 399,10 euros

Tercer punto: 344,40 euros

Por cada punto siguiente: 289,65 euros

2. Intrusiones:

2.1. A cielo abierto: 1.512,40 euros

2.2. Subterráneas: 4.537,10 euros

Tarifa 32. Por confrontación de sondeos y trabajos en pozos.

1. Sondeos y pozos.

1.1. Por cada sondeo de investigación o sondeo de drenaje: $114,80 + 12,65 \times N/6$ euros ($N = n^\circ$ total de miles o fracción del presupuesto de cada pozo o sondeo).

1.2. Por cada pozo de agua agrícola, industrial o de abastecimiento: 153,30 euros

Tarifa 33. Por estudio y tramitación de planes de labores.

1. Planes de labores en trabajos de exterior y de permisos de investigación.

La tarifa correspondiente se determinará por el resultado de multiplicar el valor obtenido al aplicar la escala de gravamen 33.1.1., sobre la base del presupuesto de los proyectos, por el valor obtenido al aplicar la escala 33.1.2., sobre la base de la superficie del derecho minero expresada en cuadrículas mineras, y sin perjuicio de la ulterior liquidación que proceda, una vez conocidos los costes de ejecución.

Escala de Gravamen 33.1.1.

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
150.253,03	634,49	601.012,10	0,2346%
601.012,10	1.691,97	3.005.060,52	0,1770%
3.005.060,52	5.947,14	6.010.121,04	0,1215%
6.010.121,04	9.598,29	9.015.181,57	0,0546%
9.015.181,57	11.239,05	en adelante	0,0141%

Escala 33.1.2.

A) Concesión de explotación:

Entre 1 y 10 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 1.

Entre 11 y 20 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 1,333.

Entre 21 y 30 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 1,666.

Entre 31 y 40 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 2.

Entre 41 y 50 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 2,333.

Entre 51 y 60 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 2,666.

Entre 61 y 70 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 3.

Entre 71 y 80 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 3,333.

Entre 81 y 90 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 3,666.

Entre 91 y 100 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 4.

B) Permiso de investigación:

Entre 1 y 10 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 0,5.

Entre 11 y 20 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 0,67.

Entre 21 y 30 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 0,83.

Entre 31 y 40 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 1.

Entre 41 y 50 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 1,17.

Entre 51 y 60 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 1,33.

Entre 61 y 70 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 1,5.

Entre 71 y 80 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 1,67.

Entre 81 y 90 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 1,83.

Entre 91 y 100 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 2.

Entre 101 y 150 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 2,5.

Entre 151 y 200 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 3.

Entre 201 y 250 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 3,5.

Entre 251 y 300 cuadrículas mineras: coeficiente igual a 4.

2. Planes de labores de autorizaciones de explotación y derechos mineros de las secciones C) y D) cuya superficie no se corresponda con cuadrículas mineras enteras.

La tarifa correspondiente se determinará por el resultado de multiplicar el valor obtenido al aplicar la escala de gravamen 33.1.1., sobre la base del presupuesto de los proyectos, por el valor obtenido al aplicar la escala 33.2.1., sobre la base de la superficie del derecho minero expresada en hectáreas, y sin perjuicio de la ulterior liquidación que proceda, una vez conocidos los costes de ejecución.

En el caso de que un derecho minero conste de una superficie expresada en cuadrículas mineras y, además, otra parte del mismo no se corresponda con cuadrículas mineras completas (demasía), la tarifa se calculará según el apartado 1 de esta Tarifa para las cuadrículas mineras completas, más lo que resulte de aplicar el apartado 2 de esta Tarifa para el resto del derecho minero.

Escala 33.2.1.

Entre 0 y 1 hectárea: coeficiente igual a 1.

Entre 1 y 10 hectáreas: coeficiente igual 1,20.

Entre 10 y 20 hectáreas: coeficiente igual a 1,22.

Entre 20 y 30 hectáreas: coeficiente igual 1,25.

Entre 30 y 40 hectáreas: coeficiente igual a 1,30.

Entre 40 y 50 hectáreas: coeficiente igual a 1,5.

Entre 50 y 100 hectáreas: coeficiente igual a 1,8.

Más de 100 hectáreas: coeficiente igual a 2,2.

3. Planes de labores en trabajos de interior.

En los planes de labores en el interior, la tarifa correspondiente se determinará por el resultado de multiplicar el valor obtenido aplicando la escala de gravamen 33.3.1. sobre la base del presupuesto de los proyectos por el valor obtenido aplicando la escala 33.1.2. sobre la base de la superficie del derecho minero expresada en cuadrículas mineras, y sin perjuicio de la ulterior liquidación que proceda, una vez conocidos los costes de ejecución.

Escala de Gravamen 33.3.1.

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
150.253,03	1.078,01	601.012,10	0,3009%
601.012,10	2.434,34	3.005.060,52	0,2337%
3.005.060,52	8.052,60	6.010.121,04	0,1770%
6.010.121,04	13.371,56	9.015.181,57	0,1215%
9.015.181,57	17.022,71	en adelante	0,0546%

Tarifa 34. Por tramitaciones relativas a la utilización de explosivos.

1. Informes sobre usos de explosivos, voladuras especiales (por cada proyecto): 71,42 euros

2. Informe grandes voladuras. Igual o superior a 500 kg. de explosivo (N= n° total de miles de kilogramos de explosivo o fracción): 178,65 euros + 3,82xN euros

3. Inspección de seguridad en voladuras, cada una: 153,30 euros

Tarifa 35. Por aprobación de disposiciones internas de seguridad.

1. Aprobación inicial: 153,30 euros

2. Aprobación de modificaciones: 71,40 euros

Tarifa 36. Por autorización de transmisión o arrendamiento de derechos mineros.

1. De Autorización de Explotación: 362,75 euros

2. De Aprovechamiento de recursos de la Sección B: 362,75 euros

3. De Permiso de Exploración o Investigación: 362,75 euros

4. De Concesión de Explotación: 725,45 euros

5. De solicitud de Concesión derivada de un Permiso de Investigación: 362,75 euros

Tarifa 37. Por abandono y cierre de labores.

1. Abandono parcial: 322,45 euros

2. Cierre de labores: 429,15 euros

Tarifa 38. Por autorización de establecimiento de beneficio e industria minera en general.

1. Por establecimiento de beneficio e industria minera en general: Según tarifa 01. Escala gravamen 1.1.

2. Traslado de plantas móviles: 113,45 euros

Tarifa 39. Por prueba de aptitud de maquinistas.

1. De exterior: 51,00 euros

2. De interior: 72,55 euros

3. Renovación: Se aplicará el 50 % de las cuantías anteriores

Tarifa 40. Por tramitación de solicitudes para el otorgamiento de derechos mineros de las secciones C y D.

1. En los permisos de exploración se aplicará la siguiente escala:

Primeras 300 cuadrículas: 1.699,25 euros

Por cada cuadrícula siguiente: 153,30 euros

2. En los permisos de investigación se aplicará la siguiente escala:

Primera cuadrícula: 1.372,50 euros

Por cada cuadrícula siguiente: 153,30 euros

3. En las concesiones derivadas se aplicará la siguiente escala:

Primera cuadrícula: 1.784,20 euros

Por cada cuadrícula siguiente: 306,55 euros

4. En las concesiones directas y reclasificaciones de derechos mineros se aplicará la siguiente escala:

Primera cuadrícula: 2.459,70 euros

Por cada cuadrícula siguiente: 459,80 euros

5. Demasías: 1.891,30 euros

6. Prórrogas de permisos: 580,25 euros

7. Disponibilidad de mineral: 459,80 euros:

8. Ampliación a recurso de la sección C: 232,95 euros

Tarifa 41. Por inspecciones de policía minera.

1. Extraordinaria: 284,10 euros
2. Ordinaria: 153,30 euros

Tarifa 42. Por tramitación de expedientes de trabajos realizados por contrata.

1. Trabajos de explotación: 61,30 euros
2. Trabajos de exploración e investigación: 61,30 euros

Tarifa 43. Por instalaciones mineras.

1. Revisión de cables y elementos auxiliares de las explotaciones mineras: 190,40 euros
2. Puesta en servicio de maquinaria e instalaciones con certificado de conformidad: 108,85 euros

Tarifa 44. Por informes hidrogeológicos sobre ampliación y nueva instalación de cementerios municipales.
Por cada informe: 71,40 euros

Tarifa 45. Por tramitaciones y/o emisión de informes no contemplados en otras tarifas.

1. Con revisión de expedientes. 52,15 euros
2. Con revisión de expedientes y visita de inspección: 113,45 euros
3. Con análisis de proyecto: 171,65 euros
4. Con análisis de proyecto y visita de inspección: 232,95 euros

4.— Por tramitaciones de declaración de utilidad pública, expropiación forzosa y servidumbre de paso.

Tarifa 46. Declaración de utilidad pública.

Se aplicará el 20% de la Escala de Gravamen 1.1 de la Tarifa 01.

Tarifa 47. Expropiación forzosa, ocupación temporal y servidumbre de paso.

1. Por inicio de expediente se aplicará la siguiente escala:

Primeras 8 parcelas: 384,50 euros

Por cada parcela siguiente: 43,90 euros

2. Acta previa a la ocupación, por cada parcela: 59,05 euros

3. Acta de ocupación, por cada parcela: 44,15 euros

5.— Por inscripciones registrales, autorizaciones para el ejercicio de actividades reguladas, expedición de certificados, documentos y tasas de exámenes.

Tarifa 48. Por expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades profesionales reglamentadas (incluida la inscripción en el correspondiente Registro).

1. Expedición, cada una: 19,25 euros

2. Renovaciones y prórrogas, cada una: 7,85 euros

Tarifa 49. Por derechos de examen para la obtención del carnet de instalador o mantenedor autorizado: 23,10 euros

Tarifa 50. Por certificaciones y otros actos administrativos.

1. Confrontación de proyectos, instalaciones, aparatos y productos: 75,35 euros
2. Otros certificados, cada uno: 6,50 euros

Tarifa 51. Por inscripción de establecimientos y actividades industriales en el Registro de Establecimientos Industriales.

1. Nueva inscripción: 73,40 euros

2. Modificaciones: 42,35 euros

3. Cese de actividad: Exento

Tarifa 52. Por inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de empresas de servicios a la actividad industrial o de agentes autorizados para colaborar con las Administraciones públicas en materia de seguridad y calidad industrial.

1. Nueva inscripción: 115,40 euros

2. Modificaciones: 57,70 euros

3. Cese de actividad: Exento

Reglas Especiales: Estarán exentas del pago de esta tarifa las empresas previamente inscritas en registros y/o autorizadas para el ejercicio de actividades reguladas y que hayan abonado la tarifa 53.

Tarifa 53. Por inscripción de empresas o instalaciones en Registros y/o autorización para el ejercicio de actividades reguladas.

1. Nuevas inscripciones: 134,60 euros

2. Renovaciones y/o modificaciones: 79,90 euros

Reglas Especiales:

1.^a Inscripción definitiva en el Registro de productos en régimen especial de 50 kW o más: 768,95 euros

2.^a Inscripción de instalaciones de Rayos X con fines de radiodiagnóstico médico: 129,05 euros

3.^a Autorización y registro de empresas de venta y asistencia técnica de instalaciones y equipos de Rayos X con fines de radiodiagnóstico médico: 230,65 euros

Tarifa 54. Por el reconocimiento de Entidades para impartir cursos teórico-prácticos de formación de profesionales para el ejercicio de actividades reglamentadas: 269,10 euros

Tarifa 55. Por expedición de Documentos de Calificación Empresarial.

1. Nuevos: 42,35 euros

2. Renovaciones: 7,85 euros

Tarifa 56. Habilitación de libros de registro: 7,70 euros

Tarifa 57. Por consulta del Registro Industrial.

1. Por cada hoja, hasta 30 hojas: 4,75 euros

2. A partir de 30 hojas: 153,85 euros

Tarifa 58. Por información eólica.

1. Por información digital sobre Planes y Parques Eólicos (cada área o delimitación de parque): 3,45 euros

2. Por información sobre datos eólicos del territorio aragonés (cada estación): 73,45 euros

Tarifa 59. Por duplicado de documentos.

1. Con compulsa (Por cada hoja tamaño DIN A4): 3,20 euros

2. Sin compulsa (Por cada 10 hojas tamaño DIN A4): 1,00 euros

Tarifa 60. Varios, servicios no relacionados anteriormente: Se aplicarán las tasas de servicios análogos.

6.— Por control administrativo de las actuaciones de los Organismos de Control.

Tarifa 61. Se aplicará a cada expediente tramitado o actuación realizada el 10 % de la tasa correspondiente según la materia que se trate.

7.— Por la prestación de servicios en relación con actividades comerciales y artesanas.

Tarifa 62. Establecimiento de grandes superficies.

1. Por tramitación de licencia comercial: 90,30 euros

2. Por tramitación de informe comercial: 30,20 euros

Tarifa 63. Por tramitación del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles y del Registro Oficial de Actividades FERIALES.

1. Por nueva inscripción: 16,25 euros

2. Por modificación: 16,25 euros

3. Por baja: Exento

4. Por consultas, por cada establecimiento:

1. Por cada hoja, hasta 30 hojas: 4,75 euros

2. A partir de 30 hojas: 153,85 euros

Tarifa 64. Por calificación de Ferias Oficiales: 162,50 euros

Tarifa 65. Por expedición de Documentos de Calificación Artesanal.

1. Nuevos: Exenta

2. Renovaciones: Exenta

8.— Por la prestación de servicios en materia de patentes.

Tarifa 66. Por reproducción de documentación nacional en papel.

1. Patentes: 4,00 euros

2. Modelos de utilidad: 1,20 euros

3. Resúmenes, descripciones y otra documentación, por página de papel: 0,25 euros

Tarifa 67. Por reproducción de documentación extranjera en papel disponible en el fondo documental de la OEPM.

1. Documento completo: 5,60 euros

2. Resúmenes y/o cualquier otra documentación, por página de papel: 0,25 euros

Tarifa 68. Por información de Bases de Datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

1. Información impresa de Bases de Datos sobre situación jurídica de expedientes (SITADDEX), por expediente: 1,20 euros

2. Información impresa de Bases de Datos bibliográficos (CIBEPAT, MODINDU), (hasta 100 referencias): 19,05 euros

Información impresa de Bases de Datos sobre antecedentes registrales de denominaciones de Signos Distintivos (IMPAMAR), por consulta: 17,50 euros.»

Artículo 29.— *Asignación de código numérico a la Tasa por servicios de gestión de los cotos.*

La Tasa por servicios de gestión de los cotos, creada por la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, queda codificada con el número 26.

TÍTULO III

MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

Artículo 30.— *Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón.*

Se modifican los siguientes artículos, disposiciones **adicionales** y transitorias del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón:

1. Se añade un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 17, con la redacción siguiente:

«Los procedimientos de aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo se iniciarán exclusivamente por los órganos de los Departamentos y Organismos autónomos que tengan atribuida tal competencia, basándose en estrictos criterios organizativos y en las necesidades de funcionamiento de los respectivos servicios públicos, sin que los titulares de los puestos de trabajo puedan promover en ningún caso su modificación mediante solicitud personal o colectiva».

2. Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 19, con la redacción siguiente:

«Asimismo, las convocatorias públicas de provisión de puestos de trabajo, ya sean de libre designación o de concurso de méritos, podrán establecer, cuando lo justifiquen criterios de planificación de recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la posibilidad de participación de funcionarios de otras Administraciones Públicas en los respectivos procedimientos de provisión. Dicha participación, en su caso, habrá de preverse dentro de los límites autorizados por las respectivas relaciones de puestos de trabajo».

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 21, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los funcionarios incorporados para desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sin integrarse, de acuerdo con la presente Ley, en los Cuerpos y Escalas de su Función Pública únicamente causarán baja en la misma cuando se

trasladen a otra Administración Pública, como funcionarios del Cuerpo o Escala en que se incorporaron a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

4. Se añade un nuevo apartado, 4, al artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón cabrá determinar el nivel de complemento de destino correspondiente a puestos de trabajo de iguales características e idéntica posición en la estructura administrativa, al objeto de garantizar la homogeneidad retributiva de puestos de trabajo cuyo grado de responsabilidad administrativa quepa considerar equivalente. Las posibles reclasificaciones de nivel que conlleven tales acuerdos no darán derecho a indemnización alguna para los titulares de los puestos de trabajo afectados. **En todo caso se garantizará la audiencia del funcionario afectado por la modificación del complemento de destino.»**

4 bis. Se añade un segundo párrafo a la Disposición Adicional Octava, con la redacción siguiente:

«**Con carácter excepcional, y conforme a los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, cabrá efectuar convocatorias de promoción interna a la Escala Auxiliar Administrativa que prevean la participación en la misma de personal laboral pertenecientes a las categorías profesionales del Grupo E del Convenio colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón.»**

4 ter. Se añade una Disposición Adicional Decimocuarta a la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón con la redacción siguiente:

«**Los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ser adscritos a puestos de trabajo de distinta unidad o localidad, previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación del funcionario, su cónyuge o los hijos a su cargo, previo informe del servicio médico oficial y condicionado a que existan puestos vacantes adecuados a su Cuerpo, Escala y Titulación y cuyo complemento de destino y específico no sea superior al puesto de origen.**

La adscripción provisional a que se refiere el párrafo anterior implicará la reserva del puesto de origen del funcionario afectado.»

4 quater. Se añade una Disposición Adicional Decimoquinta, con la redacción siguiente:

«**1. La negociación colectiva de las condiciones de trabajo o materias que afecten al conjunto de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará en la Mesa de la Función Pública.**

2. En dicha Mesa estarán presentes las organizaciones sindicales que lo estén en la Mesa General de Negociación del personal funcionario, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal y Comités de Empresa.

3. Por decisión de la Mesa puede constituirse una Mesa sectorial de Administración General para la negociación colectiva y la determinación de las condiciones de trabajo comunes a todo el personal funcionario y laboral con excepción de las que deban conocer, por recaer en su ámbito competencial, la Mesa Sectorial de Educación y la Mesa Sectorial de Sanidad.

4. En la citada Mesa Sectorial estarán presentes los sindicatos que hayan obtenido en el correspondiente sector el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal, Comités de Empresas y Juntas de Personal.

5. El número de miembros y el modo de alcanzar acuerdos en los citados órganos de representación serán los que se determinen en los respectivos Acuerdos Administración-Sindicatos de articulación de la negociación colectiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

5. Se añade un nuevo párrafo a la disposición transitoria quinta, que queda redactado en los siguientes términos:

«Igualmente podrán acceder a la condición de funcionarios por el procedimiento previsto en la presente Disposición aquellos trabajadores pertenecientes a categorías profesionales declaradas «a funcionarizar» mediante Decreto del Gobierno de Aragón, siempre que ocupen puestos de trabajo que, con posterioridad a 1 de enero de 1997 hayan pasado a calificarse como reservados a funcionarios.»

Artículo 31.— *Retribuciones de los funcionarios en prácticas.*

Se modifica el apartado 6 del artículo 8 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los funcionarios en prácticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirán, desde su incorporación como tales hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, unas retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias que correspondan al Grupo en que esté clasificado el Cuerpo en el que aspiren a ingresar, así como el complemento de destino mínimo de los puestos propios de ese Cuerpo, Escala o Clase de especialidad y el complemento específico que, con carácter general, esté asignado a dichos puestos.

Los funcionarios en prácticas que resulten nombrados funcionarios de carrera percibirán, durante el plazo posesorio previo a la toma de posesión del destino adjudicado, exclusivamente las retribuciones básicas que hubieran venido percibiendo durante el tiempo de realización del periodo de prácticas o del curso selectivo.

2. Cuando dichos funcionarios en prácticas, con anterioridad a su incorporación en tal condición, se encontrasen ya prestando servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón bajo una relación funcional, estatutaria o laboral, sin perjuicio de la situación en que les corresponda quedar, podrán optar por alguno de los siguientes regímenes retributivos:

a) Percepción de una remuneración por igual importe al de las retribuciones correspondientes al puesto de origen.

b) Percepción de una remuneración conforme a lo señalado en el apartado anterior.

El ejercicio de opción deberá realizarse en el momento de incorporarse como funcionario en prácticas.

3. El devengo de retribuciones como funcionario en prácticas será desde la fecha de incorporación como tal, para la realización del periodo de prácticas o del curso selectivo, hasta la fecha en que cese en dicha condición.

Los funcionarios en prácticas que, habiendo superado todos los requisitos del proceso selectivo, queden en expectativa de nombramiento, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna como funcionarios en prácticas.

De igual manera, la no superación del periodo de prácticas o curso selectivo determinará el cese en el percibo de las correspondientes retribuciones».

Artículo 32.— *Complemento retributivo por desempeño de alto cargo.*

Se modifica el artículo 13 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 13.— Otras modificaciones del régimen de personal funcionario.

[Numeración suprimida en Ponencia.] Los funcionarios **de carrera** que durante dos años continuados, o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado, a partir del 16 de octubre de 1982, puestos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 34 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, percibirán desde su reincorporación a la carrera profesional administrativa, y mientras permanezcan en ésta, el complemento de destino asignado al nivel del puesto que desempeñen o, en su caso, al de su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo a la cuantía retributiva del complemento de destino que la Ley de Presupuestos [palabras suprimidas en Ponencia] fije anualmente para los Directores Generales.

Tal reconocimiento se efectuará con independencia de la Administración a la pertenezca el funcionario, sin perjuicio de las previsiones que las respectivas Administraciones puedan establecer en su respectiva normativa de función pública.

[Numeración suprimida en Ponencia.] Dicho régimen retributivo se aplicará **igualmente** a los funcionarios de carrera **de otras Administraciones Públicas** que se incorporen **en tal condición** a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y tengan reconocido dicho derecho en su Administración de origen.»

TÍTULO IV

MEDIDAS EN MATERIA DE PATRIMONIO

Artículo 33.— *Modificación del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000 de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.*

Se modifican los siguientes artículos del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

1. Se da nueva redacción a los apartados 3 y 4 del artículo 53, en los siguientes términos:

«3. Será necesaria en todo caso autorización mediante Decreto del Gobierno de Aragón:

a) Cuando la adquisición suponga una participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en el capital o en los títulos representativos de empréstitos u otras formas de pasivo de las entidades emisoras.

b) Siempre que el conjunto de las adquisiciones en un mismo ejercicio presupuestario y relativas a la misma entidad supere los trescientos mil euros.»

«4. Cuando se adquieran nuevos títulos de una empresa de la Comunidad Autónoma por el procedimiento de ampliación de capital, se precisará Acuerdo del Gobierno de Aragón, previo informe del departamento interesado, justificativo de la utilidad y oportunidad de la operación.»

2. Se añade un apartado 5 al artículo 53, en los siguientes términos:

«5. La adquisición de valores mobiliarios por organismos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirá, en todo lo que no esté específicamente establecido por sus normas específicas, por lo preceptuado en esta Ley, si bien la competencia para la adquisición corresponderá a su órgano rector.»

3. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 57, en los siguientes términos:

«3. Corresponderá al Consejero competente en materia de patrimonio la competencia para la enajenación de inmuebles patrimoniales de la Comunidad Autónoma cuando su valor no exceda de un millón de euros, y al Gobierno de Aragón en los restantes casos.»

4. Se da nueva redacción al artículo 58, en los siguientes términos:

«Artículo 58. Enajenación de bienes muebles y derechos sobre bienes incorporales.

1. La enajenación de bienes muebles y derechos de tal naturaleza de carácter patrimonial de la Comunidad Autónoma de Aragón, excepción hecha de los títulos y participaciones a que se refiere el artículo 59, se realizará con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, salvo en lo relativo a la competencia para la declaración de su alienabilidad y para la disposición, cuando su valor no exceda de un millón de euros, que corresponderá al Consejero del departamento que tenga adscrito el bien a enajenar.

De las enajenaciones realizadas se dará cuenta, semestralmente, a la Dirección General competente para la gestión del Inventario General de bienes y derechos.

2. La enajenación de derechos sobre bienes incorporales deberá ser autorizada por el Gobierno de Aragón, **salvo que supere los dos millones de euros, en cuyo caso se requerirá autorización por Ley de Cortes de Aragón**»

5. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 59, en los siguientes términos:

«3. La competencia para la disposición de estos bienes corresponde al Consejero competente en materia de

patrimonio, siempre que el conjunto de operaciones en un mismo ejercicio presupuestario y respecto de títulos de una misma entidad no supere un millón de euros.

En el caso de que se supere el límite anterior, en el de enajenación de todos los títulos de propiedad de la Comunidad Autónoma en una misma entidad, o de enajenación de tal volumen que suponga para aquélla perder la condición de socio mayoritario, se exigirá autorización del Gobierno de Aragón, mediante decreto. Igual autorización será necesaria cuando el precio de la transmisión fuere inferior al valor de mercado, si es que existen razones suficientes que justifiquen la disposición a tal precio político, en cuyo caso deberán publicarse las circunstancias que motivaran el correspondiente Decreto.

Los actos de disposición, a que se refiere el párrafo anterior, que superen la cantidad de dos millones de euros deberán ser autorizados por ley de Cortes de Aragón.»

6. Se da nueva redacción a los apartados 3 y 5 del artículo 60, en los siguientes términos:

«3. Para los actos de disposición sobre bienes muebles y derechos distintos de los señalados en el apartado primero de titularidad de los citados organismos públicos, se estará a lo que establezcan sus normas específicas y, en su defecto, será de aplicación lo regulado en esta Ley para dicha categoría de bienes.

La competencia para sustanciar los citados actos de disposición corresponderá al órgano que ostente la representación de dichas entidades, salvo que el valor unitario de los bienes, según tasación pericial, supere los cien mil euros en cuyo caso, previo informe preceptivo y vinculante del Consejero competente en materia de patrimonio, será de aplicación lo señalado en el artículo 58.1 de esta Ley.»

«5. Los actos de disposición referentes a valores mobiliarios y títulos similares pertenecientes a organismos públicos dependientes de la Comunidad autónoma de Aragón se regirán por lo señalado en el artículo 59, salvo en lo relativo a la competencia, que corresponderá al órgano que ostente la representación de la entidad, si el valor de la enajenación no supera la cantidad de cien mil euros y sin perjuicio de las demás limitaciones y requisitos contenidos en dicho artículo 59.»

7. [Suprimido en Ponencia.]

8. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 69, en los siguientes términos:

«2. Tratándose de bienes inmuebles, corresponde al Consejero competente en materia de patrimonio aprobar las bases generales, las particulares de cada concurso y resolver sobre su adjudicación.

Respecto de los bienes muebles, la competencia para los actos señalados en el párrafo anterior corresponde al consejero del departamento que los tenga adscritos, previo informe del departamento competente en materia de patrimonio.

No obstante, será competente el Gobierno de Aragón en los supuestos en los que la renta o canon anual sea superior a cincuenta mil euros.»

9. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 73, en los siguientes términos:

«3. La creación de sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma se aprobará por decreto del Gobierno de Aragón, del que deberá darse cuenta a las Cortes de Aragón antes de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Dichas sociedades adoptarán cualquier forma social que limite la responsabilidad de los socios o partícipes, incluso cooperativas, y a las mismas les serán de aplicación, con independencia de lo previsto en ésta u otras leyes especiales, las normas de Derecho privado, civil, mercantil o laboral, que resulten pertinentes.»

10. Se añade un apartado 4 al artículo 73, en los siguientes términos:

«4. Igualmente, la Comunidad Autónoma podrá participar en Fundaciones, previa autorización por el Gobierno de Aragón, mediante Decreto.»

11. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 79, en los siguientes términos:

«1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ley se calificarán en leves, graves y muy graves.

Tendrán el carácter de leves aquellas que produzcan daños o perjuicios a la Administración o a terceros no superiores a doscientos Euros.

Las infracciones serán graves cuando los indicados daños o perjuicios se evalúen entre doscientos uno y diez mil Euros.

Las infracciones serán muy graves cuando los daños o perjuicios superen en su evaluación diez mil Euros.»

12. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 81, en los siguientes términos:

«1. Las infracciones administrativas relacionadas en el artículo 78 serán sancionadas con las siguientes multas:

— Infracción leve: multa de hasta dos mil euros

— Infracción grave: multa, desde dos mil uno hasta veinte mil euros.

— Infracción muy grave: multa, desde veinte mil uno hasta doscientos mil euros, o hasta el duplo del valor de los daños o perjuicios causados, cuando esta cantidad exceda de doscientos mil euros.»

Artículo 34.— *Modificación de la Ley 14/1992 de 28 de diciembre, del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.*

Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 59 de la Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario, en los siguientes términos:

«1. Los honorarios profesionales correspondientes a la elaboración y aprobación del proyecto, el importe derivado del replanteo, así como los estudios técnicos relacionados con los mismos, serán subvencionados por la **Administración de la Comunidad Autónoma**, una vez haya sido aprobado por el Departamento competente en materia de agricultura el documento correspondiente, aplicándose una subvención máxima del 75% de los costes subvencionables, todo ello siempre que las dotaciones presupuestarias lo permitan.»

TÍTULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ISERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE
DETERMINADOS SUBPRODUCTOS ANIMALES

Artículo 35.— *Declaración del servicio público de recogida y transporte de determinados subproductos animales.*

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las operaciones de recogida y transporte hasta la planta de transformación o de eliminación, de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas no destinados al consumo humano, tienen el carácter de servicio público de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá gestionar dicho servicio directamente o bien indirectamente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre gestión de servicios públicos.

3. La Administración, mediante Decreto del Gobierno de Aragón, aprobará las normas técnicas, comerciales y, en general, las distintas condiciones a las que deberá ajustarse la actividad objeto del servicio público.

4. La puesta en marcha del servicio público se realizará progresivamente, conforme al calendario que se establezca en su reglamentación.

CAPÍTULO II

POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 36.— [Suprimido en Ponencia.]

Artículo 37.— [Suprimido en Ponencia.]

Artículo 38.— *Declaración de servicio público.*

1. Conforme a lo regulado por el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se declaran como servicio público de titularidad autonómica las siguientes actividades de gestión de residuos en la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

b) Eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización.

c) Valorización y eliminación de neumáticos fuera de uso.

d) Eliminación de residuos peligrosos.

Quedan exceptuadas de esta declaración de servicio público las actividades de gestión de residuos llevadas a cabo por sus propios productores.

2. La prestación de dichas actividades no se realizará en régimen de monopolio pudiendo, por tanto, colaborar las personas y Entidades públicas y privadas a través de las técnicas de gestión indirecta del servicio público que reconoce el ordenamiento jurídico.

3. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Medio Ambiente, establecerá los mecanismos y plazos para la efectiva prestación de cada uno de los servicios públicos

declarados en el apartado primero del presente artículo, de acuerdo con la planificación sectorial.

4. La declaración como servicio público realizada en el apartado 1 de este artículo se hace sin perjuicio de los derechos administrativos adquiridos, o en trámite de aprobación, por las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de gestión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y hasta que estos derechos se extingan o revoquen por las causas previstas legalmente.

Artículo 39.— [Suprimido en Ponencia.]

CAPÍTULO III

ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 40.— *Modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón en aspectos referidos al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.*

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, dentro del Título IX «Del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud».

1. Se modifica el apartado 3.d del artículo 67, que pasa a tener la redacción siguiente:

«d) Uno, del área de investigación, designado por el Departamento responsable de Ciencia, Tecnología y Universidad.»

2. Se modifica el apartado 5 del artículo 67, que pasa a tener la redacción siguiente:

«5. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) Planificar y dirigir la actuación del Instituto en el marco de las directrices establecidas por el Departamento al que está adscrito.

b) Aprobar los estatutos o el reglamento interno de organización y funcionamiento del Instituto.

c) Aprobar las líneas de investigación, programas de acción y objetivos prioritarios del Instituto, en orden al cumplimiento de sus fines, así como realizar las acciones y suscribir los acuerdos, pactos, convenios y contratos que sean precisos

d) Determinar los criterios generales para la selección, admisión y retribución del personal, con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable.

e) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales, así como el programa de actuación, inversiones y financiación, y aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual del Instituto.

f) Autorizar los convenios, inversiones, empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que pueda convenir para la realización de sus fines y realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios.

g) Ejercitar, respecto de los bienes del Instituto, propios o adscritos, todas las facultades de protección que procedan, incluyendo la recuperación posesoria.

h) Aprobar, previo conocimiento del Consejo de Gobierno, la participación del Instituto en sociedades mercantiles, consorcios y otros entes jurídicos cuyo objeto social sea similar al del Instituto.»

3. Se modifica el apartado 2 del artículo 68, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. El Presidente presidirá el Consejo de Dirección y ejercerá cuantas funciones le atribuyan los estatutos o el Consejo de Dirección.»

4. Se modifica el artículo 70, que pasa a tener la redacción siguiente:

«1. El Director Gerente será nombrado y separado por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de Salud, entre personas de reconocida competencia en las materias relacionadas con los fines perseguidos por el Instituto, asumiendo todas las funciones ejecutivas para la gestión del Instituto.

2. Corresponden al Director Gerente las siguientes funciones:

a) Representación legal de la entidad.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección.

c) La propuesta al Consejo de Dirección de las líneas de trabajo y de los resultados de la actividad del Instituto.

d) La dirección, gestión y seguimiento de las actividades así como de los recursos humanos, económicos y materiales, de conformidad con las directrices establecidas.

e) Realizar las funciones de órgano de contratación

f) Elevar al Consejo de Dirección la memoria anual de actividades y la propuesta de presupuestos anuales del Instituto.

g) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Dirección.»

5. Se añade un nuevo artículo, 75, a la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, con la siguiente redacción.

«Artículo 75.— Gestión presupuestaria.

1. La autorización para imputar a los créditos del Presupuesto vigente del Instituto de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, corresponderá al Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

2. Los remanentes de crédito del ejercicio anterior se incorporarán al del ejercicio vigente siguiendo lo establecido en el artículo 44.3 y 44.4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón para su habilitación presupuestaria.

3. Corresponde al Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud autorizar las generaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto derivadas de los ingresos procedentes de:

a) Aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos de los mismos.

b) La prestación de servicios.

c) Ingresos patrimoniales.

d) Reintegros de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios de ejercicios anteriores.

En todo caso, las modificaciones presupuestarias se remitirán al **Departamento** competente en materia de Hacienda para su conocimiento.

4. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud podrá autorizar la reposición de cré-

dito en los estados de gastos del Presupuesto, por ingresos producidos como consecuencia de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente derivados de reintegros de subvenciones cofinanciadas y de pagos indebidamente realizados.

En todo caso, las modificaciones presupuestarias se remitirán al **Departamento** competente en materia de Hacienda para su conocimiento.

5. Corresponde al Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud autorizar los gastos de carácter plurianual, cuando tengan por objeto:

a) Contratos de suministros, de consultoría y asistencia y de arrendamientos de bienes y servicios, que no puedan ser estipulados por el plazo de un año o que esté plazo resulte más gravoso.

b) Subvenciones y ayudas públicas que, de acuerdo con su normativa reguladora, hayan de concederse en ejercicios anteriores a aquel al que deban imputarse las obligaciones en el momento de ser éstas exigibles.

6. Los créditos del Capítulo VI.— Inversiones Reales del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

7. Se considerarán ampliables los créditos del estado de dotaciones del Presupuesto del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, en las cuantías correspondientes para reflejar las repercusiones que en su financiación tengan las modificaciones positivas en los créditos de prestación de servicios y de transferencias destinados al mismo.»

6. Se añade un nuevo artículo, 76, a la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 76.— Gestión financiera.

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud podrá autorizar la apertura y utilización de cuentas en las entidades de crédito o ahorro siempre que no impliquen ningún tipo de endeudamiento.

2. El Instituto dará cuenta al Departamento competente en materia de Hacienda de dichas operaciones así como un informe justificativo de la especial naturaleza de las mismas y el lugar donde deben realizarse.»

Artículo 41.— *Modificaciones de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.*

Se modifican los siguientes artículos de la Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión que quedan redactados en los siguientes términos:

1. «Artículo 5.1.— El Consejo de Administración estará compuesto por diecinueve miembros elegidos para cada legislatura por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales. **Dicha elección se efectuará a propuesta de los Grupos Parlamentarios, atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados en la Cámara y asegurando a todos ellos como mínimo un representante**»

1 bis. «Artículo 6.1.— El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Para la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, los miembros del Consejo asistentes convocados al efecto escribirán un solo nombre para cada cargo y resultarán elegidos, por orden de votos, los que hayan obtenido un número de votos más elevado. Si del resultado de dicha votación no se produjera la elección de alguno de estos cargos, se procederá a una nueva votación, sólo para dicho puesto, resultando elegido el que más votos obtenga.»

2. «Artículo 8.— Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos en los que, por la normativa estatal aplicable o por los propios estatutos de la sociedad, sea necesaria una mayoría cualificada a lo referido en los apartados b), d) e), g), h), j) y m) del artículo anterior.

Si no se alcanzase un acuerdo por mayoría de dos tercios en lo referido al apartado b), se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene, dándose por cumplido el trámite.

En lo referido al apartado e), una vez que hubiere transcurrido un mes sin obtener acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios, será suficiente la mayoría absoluta.

De no conseguirse la mayoría de dos tercios en el acuerdo a que se refiere la letra j), los anteproyectos de presupuestos de la Corporación y de sus sociedades se remitirán al Gobierno de Aragón en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de los miembros del Consejo de Administración.»

Artículo 42.— Cambio de adscripción orgánica del Instituto Aragonés de la Mujer.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio, y administrativas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.— Naturaleza y régimen jurídico.

1. Se crea el Instituto Aragonés de la Mujer como organismo autónomo, adscrito al Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales.

2. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. El Consejo Rector estará presidido por el Consejero competente en materia de servicios sociales.»

Artículo 43.— Cambio de adscripción orgánica del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Se crea el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con el carácter de organismo autónomo, adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales.»

2. Todas las referencias normativas de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, referidas al Departamento de Sanidad, Servicios Sociales y Trabajo, deben entenderse efectuadas al Departamento competente en materia de servicios sociales.

Artículo 44.— Cambio de adscripción orgánica del Instituto Aragonés de la Juventud.

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud, que quedará redactada en los siguientes términos:

«1. Se crea el Instituto Aragonés de la Juventud, con el carácter de organismo autónomo, adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales.»

2. Todas las referencias normativas de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, referidas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, deben entenderse efectuadas al Departamento competente en materia de servicios sociales.

Artículo 45.— Modificación del texto refundido de la Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón.

Se modifican los siguientes artículos del texto refundido de la Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón:

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Se adscribe al Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de innovación tecnológica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

2. Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.— Organización.

1. Los órganos rectores del Instituto Tecnológico de Aragón son:

a) El Consejo Rector.

b) La Dirección.

2 La actividad, organización y modo de funcionamiento interno del Instituto Tecnológico de Aragón será determinada por sus Estatutos.

3. Los estatutos, una vez aprobados por el Consejo Rector, serán puestos en conocimiento del Gobierno de Aragón y publicados en el Boletín Oficial de Aragón.»

3. Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.— El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector tendrá la composición siguiente:

a) Presidente.

El Consejero titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto o Director General en quien delegue a quien corresponden las funciones de Presidente del órgano colegiado.

Dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse en las votaciones del Consejo Rector.

b) Vicepresidente.

El Consejero titular del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de industria, o el Di-

rector General en quien delegue. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

c) Vocales

— El Director del Instituto Tecnológico de Aragón, como vocal nato.

— Dos representantes del Departamento al que esté adscrito el Instituto.

— Un representante del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de economía.

— Un representante del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de industria.

— Dos representantes designados por la Universidad de Zaragoza.

— Un representante designado por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo u órgano equivalente.

— Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designado por su Presidente o director.

— Dos representantes de los sectores industriales designados por las asociaciones empresariales más representativas **de Aragón**.

— Dos representantes de los trabajadores designados por las centrales sindicales más representativas de Aragón.

2. Todos los vocales, a excepción del vocal nato, serán nombrados por el Gobierno de Aragón a propuesta del Presidente del Instituto, para un periodo de cuatro años. Agotado su mandato, el Gobierno de Aragón podrá renovar su nombramiento.

3. El Presidente designará un Secretario, con voz pero sin voto, entre el personal del Instituto.»

4. Se modifican los apartados a) y h) del artículo 7.1 que queda redactado en los siguientes términos:

«a) Representar al Instituto Tecnológico de Aragón en juicio y fuera de él, en los términos previstos en los Estatutos.

h) Cualesquiera otras funciones que se determinen en los Estatutos.»

5. Se modifica el artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11. Personal.

El Instituto Tecnológico de Aragón tiene su propio personal contratado en régimen de Derecho Laboral.

Con carácter temporal se podrá adscribir, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, personal de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones, para prestar sus servicios en el Instituto Tecnológico de Aragón manteniendo todos sus derechos.»

6. Se modifica la disposición adicional quinta que queda redactada en los siguientes términos:

«Quinta.— Aplicación de créditos del programa de gastos

Se podrán aplicar al Instituto Tecnológico de Aragón créditos de programas de gasto de los distintos Departamentos, cuando éstos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene legalmente atribuidas, de acuerdo con la legislación vigente en materia de hacienda y pre-

supuestos. **La efectividad de la aplicación exigirá la previa conformidad de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón»**

7. Se añade una nueva disposición adicional, sexta, que queda redactada en los siguientes términos:

«Sexta. Director del Instituto.

Cuando el nombramiento de Director del Instituto Tecnológico de Aragón recaiga en un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, su desempeño será asimilado a todos los efectos al de Director General.»

8. Se añade una nueva disposición adicional, séptima, que queda redactada en los siguientes términos:

«Séptima. Consideración como organismo público de investigación.

El Instituto Tecnológico de Aragón tendrá la consideración de organismo público de investigación de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón.»

Artículo 46.— *Modificación de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.*

Se modifican los siguientes artículos de la Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón:

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

«3. El Centro Ajustará su actividad al Derecho privado y en particular en sus relaciones externas, tráfico patrimonial y mercantil, sin perjuicio de las excepciones que puedan derivarse de lo establecido en esta Ley.»

2. Se modifica el apartado c) del artículo 2 que queda redactada en los siguientes términos:

«c) Impulsar la transferencia tecnológica, la innovación y la formación en el sector agroalimentario aragonés, así como el fomento de actividades relacionadas con las mismas.»

3. Se modifican los apartados f) y ñ) del artículo 3.1 que quedan redactados en los siguientes términos:

«f) Promover la mejora de la profesionalidad de los agricultores y ganaderos.»

«ñ) Efectuar tareas de certificación en el ámbito agroalimentario.»

4. Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.— Consideración como organismo público de investigación.

El centro tendrá la consideración de organismo público de investigación de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón.»

5. Se modifican los apartados b) y g) del artículo 7.3 que quedan redactados en los siguientes términos:

«b) Un representante por cada una de las Direcciones Generales del Departamento competente en materia de agricultura y alimentación, así como uno más por cada Departamento competente en materia de economía, medio ambiente, industria, sanidad y consumo, todos ellos a propuesta de los Consejeros respectivos.»

«g) Un representante de los órganos de representación del personal al servicio del Centro, a propuesta y previa reunión conjunta de la Junta de Personal y de los Comités de Empresa.»

6. Se modifica el apartado 3 del artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los actos y resoluciones administrativas del Director del Centro no agotarán la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación agroalimentaria.»

7. Se modifica la disposición adicional primera que queda redactada en los siguientes términos:

«Primera.— Unidades y órganos que se integran en el Centro.

Por Decreto del Gobierno de Aragón se acordará la integración en el Centro de aquellos organismos, servicios o unidades que realicen actividades de I+D agroalimentarias, y la separación del mismo de aquellos que se estime conveniente.»

8. Se suprime la disposición adicional tercera.

9. Se modifica la disposición transitoria primera que queda redactada en los siguientes términos:

«Primera.— Integración de organismos, servicios y unidades.

El día 1 de enero de 2004 se integrarán en el Centro los organismos, servicios y unidades cuyas funciones sean la I+D agroalimentaria, o realicen actividades afines o complementarias.»

10. Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria segunda que queda redactada en los siguientes términos:

«2. Se adscriben al Centro el personal que en la actualidad preste sus servicios en los organismos, servicios y unidades integrados en los mismos.»

CAPÍTULO IV

OTRAS MEDIDAS

Artículo 47.— *Modificación de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.*

Se modifica el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 71 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, que queda redactado de la siguiente manera:

«Para ello se establecerán los mecanismos aseguradores oportunos y se regulará un procedimiento de reclamación administrativa ante la Diputación General de Aragón. El plazo para resolver y notificar **la resolución recaída en dicho procedimiento** será de seis meses y

transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la reclamación.»

Artículo 48.— *Modificación de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón.*

Se modifica el artículo 14 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 14. Distribución de las oficinas de farmacia.

1. En las zonas de salud urbanas, el número de oficinas de farmacia será, como máximo, de una por cada 2.600 habitantes. Una vez cubierta esta proporción, se podrá autorizar una nueva apertura siempre que se supere dicha proporción en 1.500 habitantes.

No obstante, aunque no aumente la zona de salud urbana en 1.500 habitantes, podrán autorizarse en dicha zona de salud nuevas oficinas de farmacia, solamente en aquellos municipios integrados en una zona de salud única que permitan mantener en los mismos la proporción de una oficina de farmacia cada 2.600 habitantes o que superen dicha proporción en fracción de 1.500 habitantes.

2. En las zonas de salud no urbanas, el número de oficinas de farmacia será, como máximo, de una por cada 2.000 habitantes. Una vez cubierta esta proporción, se podrá autorizar una nueva apertura siempre que se supere la proporción en 1.800 habitantes.

Aunque el número de farmacias de la zona de salud sea el que le corresponde de acuerdo con el módulo citado, podrán autorizarse nuevas oficinas de farmacia en las mismas, únicamente en aquellos municipios donde exista una población suficiente que permita mantener en ellos la proporción de una oficina de farmacia cada 2.000 habitantes o se supere dicha proporción en más de 1.800 habitantes.

3. En las zonas de salud constituidas por más de un municipio, la ubicación de las nuevas oficinas de farmacia se realizará en los municipios que carezcan de ella, o en aquellos que, aunque dispongan de oficina de farmacia, la nueva instalación permita mantener, en el caso de municipios pertenecientes a una zona de salud urbana, la proporción de una oficina de farmacia cada 2.600 habitantes, o se supere dicha proporción en 1.500, y en el caso de municipios pertenecientes a una zona de salud no urbana, la proporción de una oficina de farmacia por cada 2.000 habitantes o se supere dicha proporción en más de 1.800 habitantes.

4. [Suprimido en Ponencia.]

Artículo 49.— *Modificación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.*

[Numeración suprimida en Ponencia.] Se modifican los siguientes artículos, **disposiciones adicionales y transitorias** de la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón:

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 38, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los actos administrativos del Director del Instituto no agotan la vía administrativa y contra los mismos cabe recurso de alzada ante el Consejero del Departamento»

mento que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.»

2. Se modifica el artículo 42, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 42.— Órganos del Instituto Aragonés del Agua.

1. Como órganos de gobierno el Instituto Aragonés del Agua tendrá a su frente un Presidente, un Director del Instituto y un Consejo de Dirección.

2. El Director del Instituto estará al frente de una unidad administrativa responsable de la ejecución de las políticas de abastecimiento, saneamiento y depuración de competencia de la Comunidad Autónoma y presidirá, en caso de que exista delegación del Presidente, el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua.

3. Igualmente, el Director del Instituto estará al frente de la unidad administrativa encargada de la formación de las Bases de la Política del Agua en Aragón y presidirá, en caso de que exista delegación del Presidente, la Comisión del Agua de Aragón.

4. Del Instituto dependerá la Comisión del Agua de Aragón, como órgano de participación con funciones consultivas.»

3. Se modifica el artículo 44, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 44.— Del Director del Instituto.

1. El Director del Instituto, con categoría de Director General, será nombrado por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero responsable de medio ambiente.

2. Corresponde al Director del Instituto, bajo la supervisión del Presidente, la dirección, gestión y coordinación del Instituto Aragonés del Agua para la ejecución de las competencias que en el ámbito del abastecimiento, saneamiento y depuración tiene atribuidas, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección, la dirección del personal del Instituto y el resto de las funciones que le sean atribuidas por esta Ley.

3. Igualmente, corresponde al Director del Instituto, bajo la supervisión del Presidente, la dirección y coordinación de los trabajos para la formación de las Bases de la Política del Agua en Aragón, así como la ejecución de los acuerdos de la Comisión del Agua de Aragón.

4. Las funciones del Director del Instituto se regularán reglamentariamente.»

3 bis. Se modifica el apartado 1 del artículo 47, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Comisión del Agua de Aragón estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Cuatro representantes de organizaciones sociales cuyo objeto principal sea la protección y conservación del medio ambiente, con particular atención al agua y a sus ecosistemas asociados.

b) Cuatro representantes de organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los afectados por obras de regulación.

c) Cuatro representantes de asociaciones representativas de entidades locales que tengan por objeto la defensa de los afectados por obras de regulación.

d) Un representante de organizaciones sociales dedicadas a la defensa de los consumidores o usuarios.

e) Dos representantes designados por la Universidad de Zaragoza.

f) Seis representantes de las asociaciones aragonesas de entes locales designados con criterios de paridad y representatividad de las entidades locales de las tres provincias.

g) Tres representantes de las comarcas aragonesas, a propuesta de las mismas.

j) Seis representantes de los usos agrícolas.

k) Seis representantes de los usos industriales, incluyendo los hidroeléctricos.

l) Dos representantes de los usos turísticos, recreativos, acuícolas u otros usos no incluidos en los puntos anteriores.

m) Cuatro expertos en materias hídricas designados por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

n) Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma designados por el Consejero responsable de medio ambiente.

o) Un representante designado por cada Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón.

p) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, otro de la del Tajo y otro de la del Júcar.

q) Cuatro representantes de las Comunidades de Regantes cuyo ámbito territorial esté comprendido en el territorio de Aragón.»

4. [Suprimido en Ponencia al quedar su contenido incorporado en el apartado 3 bis.]

5. [Suprimido en Ponencia al quedar su contenido incorporado en el apartado 3 bis.]

6. [Suprimido en Ponencia al quedar su contenido incorporado en el apartado 3 bis.]

7. Se modifica el apartado b) del artículo 51.2., que queda redactado en los siguientes términos:

«b) La utilización del agua para regadío agrícola, excepto en los supuestos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente.»

7bis. Se modifica el artículo 55, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 55.— Usos domésticos.

1. Son usos domésticos, a los efectos de lo indicado en esta Ley, los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

2. Quedan exentos de la aplicación del canon de saneamiento los usos domésticos que se realicen en municipios que no alcancen los cuatrocientos habitantes, sumada la permanente y la estacional ponderada.

3. Para el cálculo de la población permanente y ponderada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La población permanente de cada municipio será la del número de habitantes residentes reflejado en la última revisión del padrón municipal de habitantes.

b) La población estacional se medirá mediante un coeficiente que se determinará teniendo en cuenta las edificaciones de segunda residencia, empresas de hostelería y alojamientos turísticos de todo tipo. En su determinación se tendrán en cuenta las épocas del año en las que exista dicha población.

4. Reglamentariamente se aprobará un coeficiente de concentración urbana que permita favorecer los consumos domésticos realizados en los municipios de escasa población.

5. Los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior a los 1000 metros cúbicos tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ley, salvo que se ocasione una contaminación de carácter especial o exista obligación de presentar declaración del volumen de contaminación producido en la actividad, en ambos casos en los términos que se establezcan reglamentariamente.»

8. [Suprimido en Ponencia al quedar su contenido incorporado en el apartado 3 bis.]

9. [Suprimido en Ponencia al quedar su contenido incorporado en el apartado 3 bis.]

10. [Suprimido en Ponencia al quedar su contenido incorporado en el apartado 3 bis.]

11. Se modifica el primer párrafo del artículo 62, que queda redactado en los siguientes términos:

«Corresponde al Instituto Aragonés del Agua la formulación de las Bases de la Política del Agua en Aragón que tendrán por objeto.»

12. Se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición adicional quinta que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de esta Ley se establece la siguiente tarifa en el canon de saneamiento:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 1,90 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,23 euros por metro cúbico por el coeficiente corrector determinado reglamentariamente.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 7,57 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante: 0,23 euros por metro cúbico por el coeficiente corrector determinado reglamentariamente.»

«2. Reglamentariamente se definirán los términos de carga contaminante anteriores, sus métodos de medición y análisis y el coeficiente corrector.»

13. Se modifica la disposición transitoria primera que queda redactada en los siguientes términos:

«Primera. Aplicación del canon de saneamiento:

1. El canon de saneamiento se aplicará a los municipios que convengan su incorporación al sistema previsto en esta Ley con el régimen que se especifique en los respectivos convenios, que podrá referirse a cualesquiera otros extremos que sean coherentes y compatibles con los principios contenidos en la presente Ley y que necesariamente incorporará:

a) La aplicación del canon de saneamiento, que sustituirá a los cánones o tasas que puedan existir en dichos municipios, según los criterios de compatibilidad de esta Ley.

b) La entrega por el Instituto Aragonés del Agua de la parte del canon que se pacte en el respectivo convenio, a fin de cooperar a la financiación de la construcción de las instalaciones por el ayuntamiento, en su caso, o de aportar lo necesario para la explotación y mantenimiento de las instalaciones, en función de la titularidad de las mismas.

2. Los municipios que sirvan sus aguas residuales a obras ejecutadas o en ejecución con financiación derivada del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, se incorporarán obligatoriamente al sistema general el 1 de enero de 2005 y ello, sin perjuicio de lo indicado en los apartados tercero, cuarto y quinto de esta disposición.

3. La aprobación de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración determinará obligatoriamente la aplicación del canon para los municipios incluidos en las respectivas zonas y con efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

4. En cualquier caso, la orden de entrada en servicio de las instalaciones de depuración de competencia de la Comunidad Autónoma determinará la aplicación definitiva del canon de saneamiento en relación a los municipios que envíen sus aguas a dichas instalaciones para su tratamiento.

5. Se aplicará el canon de saneamiento con fecha 1 de enero de 2004 a los usuarios que no viertan sus aguas residuales a un sistema de saneamiento y de depuración de titularidad pública

6. La aplicación definitiva del canon determinará que cese la exigencia de cualquier figura tributaria municipal que resulte incompatible con el canon de saneamiento, según el artículo 61 y disposición adicional de esta Ley.»

Artículo 50.— *Modificación del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 59 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los actos firmes en vía administrativa podrán ser objeto del recurso extraordinario de revisión cuando se den las circunstancias que establece la legislación básica.»

Artículo 51.— *Modificación de la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional.*

1. Se modifica el título de la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional que queda redactado en los siguientes términos:

«Ley sobre la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Aragón.»

2. Se modifican los **siguientes** artículos de la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional:

a) Se modifica el artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer los principios generales por los cuales ha de regularse la publicidad de las Administraciones Públicas de Aragón a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio.»

b) Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.— Criterios de contratación.

1. Los contratos de publicidad, difusión publicitaria y creación publicitaria en los que fueren parte las administraciones, los organismos y las empresas públicas comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se ajustarán a los principios contenidos en la misma y a la dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación de las Administraciones públicas, con respeto a los principios de libre concurrencia e igualdad entre los licitadores.

2. Ninguna empresa informativa podrá ser excluida de la publicidad de las Administraciones Públicas de Aragón o de sus organismos públicos y sociedades por razones distintas a las objetivas que guían la inversión publicitaria, como son la rentabilidad del impacto o la adecuación al público objetivo.»

Artículo 52.— *Convenios con las Corporaciones de Derecho Público.*

1. Sin perjuicio del ejercicio de competencias delegadas por las Corporaciones de Derecho Público a que se refiere el artículo 36 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos del Gobierno de Aragón podrán suscribir convenios con los Colegios Profesionales y otras Corporaciones de Derecho Público con el fin de fomentar su participación en el ejercicio de las actividades propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Los convenios mencionados en el apartado anterior podrán tener como objeto:

a) Mejorar los cauces de participación de las Corporaciones de Derecho Público en los procedimientos administrativos que exijan audiencia a los interesados o información pública en general creando, a esos efectos, órganos y mecanismos específicos de transmisión rápida y eficaz de documentos y otro tipo de información en relación a dichos procedimientos.

b) Posibilitar la emisión de informes por las Corporaciones de Derecho Público y sus miembros que faciliten una más eficaz y rápida adopción de decisiones, en su caso, por

los órganos activos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) [Suprimido en Ponencia.]

3. Los Convenios suscritos se incorporarán a un Registro de Convenios que se llevará en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y estarán sometidos al régimen de publicidad regulado en la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Cualquier acto, resolución administrativa o decisión de las Corporaciones de Derecho Público afectadas que se fundamente en el contenido de los Convenios suscritos conforme a lo previsto en este artículo, deberá hacer mención expresa al mismo.

Artículo 53.— *Prórroga del modelo de financiación básica de la Universidad de Zaragoza.*

Se prorroga, durante el año 2004, el modelo de financiación básica de la Universidad de Zaragoza previsto en el artículo 30 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

Artículo 54 [nuevo]. *Moratoria de la explotación de apuestas deportivas y de competición.*

No podrá autorizarse la explotación de las apuestas basadas en actividades deportivas o de competición a que se refieren los artículos 5.2.g) y 24 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, hasta el 31 de diciembre de 2005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Supresión del órgano «Director de la Oficina para la formación de las Bases de la Política del Agua en Aragón».*

La supresión del órgano del Instituto Aragonés del Agua «Director de la Oficina para la formación de las Bases de la Política del Agua en Aragón» se hará efectiva el 1 de octubre de 2004, ejerciendo hasta esa fecha las funciones previstas en el artículo 44.3 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Segunda.— *Tarifas del canon de saneamiento.*

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario necesario para la implantación de las tarifas del canon de saneamiento establecidas en la presente Ley, seguirán siendo de aplicación las vigentes en el año 2003, con las actualizaciones que puedan establecerse mediante las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) La Ley 10/2003, de 14 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

b) El artículo 12 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

c) El apartado 5.b) del Artículo 55 de la Ley 2/1989, de 21 de abril del Servicio Aragonés de Salud, modificado por

la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, en lo relativo a las Clases de Especialidad de Farmacéuticos de Administración Sanitaria y Veterinarios de Administración Sanitaria.

d) [Suprimido en Ponencia.]

e) [Suprimido en Ponencia.]

f) El artículo 99 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

g) [Suprimido en Ponencia.]

h) **Los apartados 4 y 5 del artículo 3** de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

i) Los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

j) El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

k) El apartado 3 del artículo 21 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

l) El apartado 2, del artículo 11, de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

2. Así mismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan o contradigan lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Delegación legislativa. Autorización al Gobierno de Aragón para refundir disposiciones vigentes en materia de salud.*

1. En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón aprobará el Decreto Legislativo que refunda la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, modificada por la Ley 8/1999, de 9 de abril, de reforma de la anterior, por la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, por la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, por la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y por la presente Ley.

2. La autorización a que se refiere esta disposición incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar el texto legal que ha de ser refundido.

Segunda.— *Delegación legislativa. Autorización al Gobierno para refundir las disposiciones legales de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, apruebe un nuevo texto refundido que incluya todas las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón y proceda a regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones legales que regulan dichos tributos.

2. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, cada Departamento del Gobierno de Aragón presentará al Consejero **competente en materia de economía y hacienda**, una propuesta de regularización, reordenación y clasificación de las tasas cuya gestión tengan

encomendada, para su incorporación al texto refundido a que se refiere el apartado anterior.»

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2003.

El Secretario de la Comisión
JAVIER ALLUÉ SUS
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JUAN ANTONIO BRUNED LASO

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 1:

— Enmienda número 1, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 3:

— Enmienda número 2, del G.P. Popular.

— Enmienda número 3, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 4, del G.P. Popular.

— Enmienda número 5, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda número 6, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 4:

— Enmienda número 7, del G.P. Popular.

Artículo 5:

— Enmienda número 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda número 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 11:

— Enmienda número 11, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 30:

— Enmienda número 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 14, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón –G.P. Mixto–

— Enmienda número 15, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 16, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda número 17, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 18, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda número 19, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda número 20, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 24, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 25, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 26, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 27, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda número 29, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda número 31, del G.P. Popular.

- Enmienda número 33, del G.P. Popular.
- Enmienda número 34, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 31:

- Enmienda número 35, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda número 36, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 32:

- Enmienda número 38, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda número 39, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 33:

- Enmienda número 45, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 35:

- Enmienda número 46, del G.P. Popular.

Artículo 38:

- Enmienda número 49, del G.P. Popular.

Artículo 40:

- Enmienda número 52, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 41:

- Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda número 53, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 44:

- Enmienda número 55, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 48:

- Voto particular de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda número 59, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 51:

- Enmienda número 65, del G.P. Popular.

Disposición Transitoria Primera:

- Enmienda número 68, del G.P. Popular.

Disposición Derogatoria Única:

- Enmienda número 69, del G.P. Popular.
- Enmienda número 70, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda número 73, del G.P. Popular.
- Enmienda número 74, del G.P. Chunta Aragonesista.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Textos aprobados <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Leyes <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Proyectos de Ley 1.1.2. Propositiones de Ley 1.2. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 1.2.1. Aprobadas en Pleno 1.2.2. Aprobadas en Comisión 1.3. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 1.3.1. Aprobadas en Pleno 1.3.2. Aprobadas en Comisión 1.4. Resoluciones <ol style="list-style-type: none"> 1.4.1. Aprobadas en Pleno 1.4.2. Aprobadas en Comisión 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2. Textos en tramitación <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Proyectos de Ley 2.2. Propositiones de Ley 2.3. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 2.3.1. Para su tramitación en Pleno 2.3.2. Para su tramitación en Comisión 2.4. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 2.4.1. Para su tramitación en Pleno 2.4.2. Para su tramitación en Comisión 2.5. Interpelaciones 2.6. Preguntas <ol style="list-style-type: none"> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión 2.6.4. Para respuesta escrita <ol style="list-style-type: none"> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria | <ol style="list-style-type: none"> 3. Textos rechazados <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Proyectos de Ley 3.2. Propositiones de Ley 3.3. Propositiones no de Ley 3.4. Mociones 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria 4. Textos retirados <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Proyectos de Ley 4.2. Propositiones de Ley 4.3. Propositiones no de Ley 4.4. Mociones 4.5. Interpelaciones 4.6. Preguntas 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria 5. Otros documentos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA) 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias 5.4. Resoluciones interpretativas 5.5. Otras resoluciones 5.6. Régimen interior 5.7. Varios 6. Actividad parlamentaria <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Comparecencias <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1. De miembros de la DGA 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA 6.1.3. Otras comparecencias 6.2. Actas <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1. De Pleno 6.2.2. De Diputación Permanente 6.2.3. De Comisión 7. Composición de los órganos de la Cámara 8. Justicia de Aragón |
|--|---|